

REGISTRO OFICIALTM

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año II - Nº 358

Quito, martes 21 de
octubre de 2014

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Legalizanse, autorizanse las comisiones de servicios y concédense permisos con cargo a vacaciones a varios funcionarios del Estado:

752 Doctor José Serrano, Ministro del Interior 2

787 Doctor Juan Aguirre Ribadeneira, Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública 3

801 Señor Mateo Patricio Villalba Andrade, Gerente General del Banco Central del Ecuador 3

807 Magíster Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública 4

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

314 Declárase no conveniente la venta y realízase la donación a favor del Batallón de Infantería Marina No. 12 "Esmeraldas" 4

315 Expídense las reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 211 de fecha 21 de julio de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 317 del 22 de agosto de 2014 6

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

MRL-2014-0192 Emítase el Reglamento para el Registro de Contratos de Trabajo y Actas de Finiquito 12

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN:

398 Autorízase la distribución de las compras nacionales de algodón en rama de la cosecha correspondiente al año agrícola 2014, estimada en 425 TM, entre las Empresas Asociadas a AITE 14



INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

	Págs.
EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE-E.P.	
553-2014 Créase el Servicio denominado "Servicio de Flete Corporativo"	16
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Latacunga: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva a las ordenanzas de creación y reforma de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD, por la de Unidad de Movilidad	19
- Cantón Nabón: Que reforma la Ordenanza de administración y funcionamiento del mercado de la parroquia El Progreso	21
- Cantón Nabón: De creación y organización del Sistema de Protección Integral de Derechos	23
- Cantón Nabón: Que reforma la Ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas	30
02-14-2014-2019 Cantón Naranjal: Sustitua que norma la introducción de animales de abasto, faenamiento, desposte, industrialización, refrigeración, comercialización, transporte y expendio, de los productos cárnicos procesados o industrializados y la determinación y recaudación de la tasa de rastro en el camal municipal	32
- Cantón Putumayo: Que reforma a la Ordenanza que determina la recaudación de la tarifa del servicio de recolección de basura, aseo público y el manejo integral de los residuos sólidos	38

No. 752

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. CGAF-2014-1962 de 22 de julio de 2014, el Sr. Juan Manuel Machado, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Interior,

solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento del Dr. José Serrano, Ministro del Interior, a la ciudad de Nueva Delhi -India, del 26 al 29 de julio de 2014, con la finalidad de asistir a la suscripción y firma del contrato con la Empresa Israelí "MKU Private Limited" para la dotación de 41.000 chalecos con protección balística.

Que, mediante oficio Nro. MICS-D-2014-0832 de 29 de julio de 2014, el Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento del Dr. José Serrano, Ministro del Interior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Dr. José Serrano, Ministro del Interior, a la ciudad de Nueva Delhi -India, del 26 al 29 de julio de 2014, con la finalidad de asistir a la suscripción y firma del contrato con la Empresa Israelí "MKU Private Limited" para la dotación de 41.000 chalecos con protección balística.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio del Interior.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 30 días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 29 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 787

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DG-2014-0885-OF de 25 de agosto de 2014, el Dr. Juan Aguirre Ribadeneira, Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 30 al 31 de octubre de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar al Dr. Juan Aguirre Ribadeneira, Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, licencia con cargo a vacaciones del 30 al 31 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- El Dr. Juan Aguirre, Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a la normativa legal vigente.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de agosto del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 29 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 801

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 36459 de 01 de septiembre de 2014, el Sr. Mateo Patricio Villalba Andrade, Gerente General del Banco Central del Ecuador, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para desplazarse, a la ciudad de Londres-Reino Unido, desde el 08 hasta el 10 de septiembre de 2014, a fin de asistir a reuniones de trabajo con representantes de la UKA Export Finance; y a la ciudad de Estocolmo-Suecia desde el 11 hasta el 13 de septiembre de 2014, para asistir a reuniones de trabajo con el Swedish National Export Credit Guarantee Board.

Que, mediante Oficio Nro. BCE-GG-1141-2014 de 01 de septiembre de 2014, el Eco. Diego Martínez Vinuesa, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, mediante sumilla inserta, avala el desplazamiento del Sr. Mateo Patricio Villalba, Gerente General del Banco Central del Ecuador.

Que, se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, establecidas mediante Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios del Sr. Mateo Patricio Villalba, a la ciudad de Londres-Reino Unido, desde el 08 hasta el 10 de septiembre de 2014, a fin de asistir a reuniones de trabajo con representantes de la UKA Export Finance; y a la ciudad de Estocolmo - Suecia desde el 11 hasta el 13 de septiembre de 2014, para asistir a reuniones de trabajo con el Swedish National Export Credit Guarantee Board.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto del Banco Central del Ecuador, de conformidad con lo indicado a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, al 01 día del mes de septiembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 29 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 29 de septiembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 314

**Lorena Tapia Núñez MINISTRA
DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los deberes primordiales del Estado son los de planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y riqueza, para acceder al buen vivir así como para proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permita el buen vivir.

Que, los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible así como conservar el patrimonio cultural y natural del país, cuidar y mantener los bienes públicos.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, además tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el literal b) del artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre refiere como uno de los objetivos y funciones del Ministerio del Ambiente el velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

No. 807

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MSP-SDM-10-2014-2232-O, de 02 de septiembre de 2014, la Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, solicita licencia con cargo a vacaciones, desde el 22 hasta el 23 de septiembre de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: “...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. Tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración, y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*”

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar a la Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, licencia con cargo a vacaciones, desde el 22 hasta el 23 de septiembre de 2014.

Artículo Segundo.- La Mgs. Carina Vance, Ministra de Salud Pública, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 02 días del mes de septiembre de 2014.

Que, el artículo 235 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1186, publicado en el Registro Oficial No. 384 del 18 de julio del 2008, establece que si al primer señalamiento para el remate no hubiera sido posible la venta de bienes o productos decomisados, la máxima autoridad ambiental nacional podrá declarar no conveniente su venta y en consecuencia, determinar su destino a través de donación o traspaso conforme los intereses institucionales o nacionales que estén relacionados con actividades de beneficencia social y de mejoramiento de calidad de los habitantes;

Que, el artículo 57 del Reglamento General de Bienes del Sector Público determina que traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo a favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los Ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervenga dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en éste evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación;

Que, mediante Oficio No. BIMESM-OPE-2014-013-O de fecha 10 de febrero del 2014, el comandante del Batallón de Infantería Marina No. 12 "Esmeraldas", solicita la donación de madera decomisada en los múltiples operativos realizados en la Frontera Norte por las Fuerzas Armadas, la cual servirá para realizar mantenimiento de nuestro destacamento naval en Selva Alegre, construcción de pistas de entrenamiento y mantenimiento del mobiliario existente en el batallón;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2014-0235 de fecha 05 de marzo del 2014, la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, respecto de la solicitud ingresada por el Comandante del Batallón de Infantería Marina No. 12 "Esmeraldas", dispone que la misma debe completarse en base a lo establecido en el Libro III del TULSMA;

Que, mediante oficio No. AE-BIMESM-CDO-013-O de fecha 13 de marzo del 2014, el Comandante del Batallón de Infantería Marina No. 12 "Esmeraldas", adjunta la documentación solicitada por la Directora Provincial de Esmeraldas mediante Oficio No. MAE-DPAE-2014-0235 de fecha 05 de marzo del 2014;

Que, la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas Lcda. Narcisca Cárdenas Araujo certifica con fecha 19 de mayo del 2014 que: *"esta Cartera de Estado posee Tablones de las especies Chanul, Sande, Pichango, Obo Laurel, Uva, Calade, Cuangare, Aguacatillo, Caimitillo con un volumen de 14.50 m³ (580 unidades); Tablas de las especies Laurel, Caimitillo, Aguacatillo, Guayacan, Coco, Caucho Guabo, Doncel, Uva, Pichango, Sande con un volumen de 24.68 m³ (1927 unidades); Cuartones de las especie Laurel y Aguacatillo con un volumen de 0.94 m³ (150 unidades) y Bloques de la especie Aguacatillo, Guayacan con un volumen de 1.75 m³ (70 unidades) dando un total de **41.88 m³**; material que fue decomisado dentro de los procesos forestales No. 005-2014, 006-2014, 018-2014, 065-2013, 076-2013, 014-2013 (detención estado de excepción). De igual manera certifico que en los procesos*

forestales antes indicados se ha dictado resolución sancionatoria las cuales se encuentran ejecutoriadas y no existe sobre ellos, ningún proceso administrativo que haya suspendido el trámite de ejecución correspondiente";

Que, mediante memorando No. MAE-DPAE-2014-0955 de fecha 20 de mayo del 2014, se solicita la realización de un informe de inspección a fin de confirmar la utilidad de la donación y verificación de la autenticidad de la información proporcionada por el Batallón de Infantería Marina No. 12 "Esmeraldas";

Que, mediante Informe No. MAE-DPAE-2014-004 de 20 de mayo del 2014, elaborado por el Ing. Fabricio Ortega Cortez Técnico de la Unidad de Patrimonio Natural, y Aprobado por la Lcda. Narcisca Cárdenas Araujo Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, se concluye que: *"Se verificó la necesidad de realizar un cambio en la estructura de las instalaciones que tiene el BIMESM, por cuanto existe el riesgo de que ceda la estructura dañada, causando una lesión a los concriptos que permanecen allí; la Dirección Provincial certifica la existencia de la madera solicitada por lo que es factible la donación del producto forestal. De acuerdo a la verificación del producto forestal en relación a los procesos forestales No. 005-2014, 006-2014, 018-2014, 065-2013, 076-2013, 014-2013 (detención estado de excepción), existe el producto forestal disponible tanto: especies, producto y volumen, solicitada mediante donación del grupo que tiene objetivos Sociales. El solicitante de la mencionada donación cumplen con lo dispuesto en el artículo 109 del TULSMA referente a los requisitos establecidos";*

Que, mediante Memorando No. MAE-DPAE-2014-0956 de fecha 20 de mayo del 2014 suscrito por la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, dirigido al Coordinador General Jurídico del Ministerio del Ambiente remite la documentación correspondiente para la donación del producto forestal solicitado, a fin de que se proceda con la revisión y el trámite pertinente;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2014-1042 de fecha 16 de junio del 2014, se solicita se complemente la documentación remitida, toda vez que la misma no está conforme a los requisitos establecidos en artículo 110 del Libro III del TULSMA;

Que, mediante memorando No. MAE-DPAE-2014-1197 de fecha 30 de junio del 2014, suscrito por la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, dirigido al Coordinador General Jurídico del Ministerio del Ambiente, remite la documentación solicitada;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2014-1272 de fecha 18 de julio del 2014, el Coordinador General Jurídico dispone a la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, se acojan las observaciones encontradas en la información remitida;

Que, mediante memorando No. MAE-DPAE-2014-1367 de fecha 23 de julio del 2014, la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas remite la información acogiendo todas las observaciones realizadas por la Coordinación General Jurídica, a fin de que se de continuación al trámite de donación solicitado; y;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda: Artículo 1.- Declarar no conveniente la venta y realizar la donación a favor del Batallón de Infantería Marina No. 12 "Esmeraldas" del siguiente producto forestal:

Proceso	Especie	Tipo	No.	Volumen Parcial
14-2013 (DETENCIÓN ESTADO EXCEPCIÓN)	CAIMITILLO	TABLONES	50	2
	AGUACATILLO	TABLONES	21	2
	LAUREL	TABLONES	92	0,84
	GUANGARE	TABLONES	3	1
	SANGRE DE GALLINA	TABLONES	2	0,12
	CALADE	TABLONES	10	0,08
	CAIMITILLO	TABLAS	11	4,8
	LAUREL	TABLAS	230	0,22
	AGUACATILLO	TABLAS	20	4,6
	GUAYACAN	REZAS	7	0,16
	AGUACATILLO	AGUACATILLO	10	2,76
005-2014	LAUREL	TABLAS	110	2,2
	COCO, CHALVANDE	TABLAS	90	1,8
006-2014	FRUTA DE PAN	TABLONES	56	2,25
	UVA	TABLONES	48	1,92
	CAJCHO	TABLAS	92	1,84
018-2014	GUARO	TABLAS	100	2
	PICHANGO	TABLAS	50	1
	CHALVANDE	TABLAS	150	3
	DCNCEL	TABLAS	50	1
	UVA	TABLONES	18	0,57
065-2013	LAUREL	TABLONES	125	3,96
076-2013	CHANUL	TABLONES	22	1,76
	TOTAL		1367	41,88

Artículo 2.- El Batallón de Infantería Marina No. 12 "Esmeraldas", utilizará el producto forestal antes detallado para realizar mantenimiento del destacamento naval en Selva Alegre, la construcción de pistas de entrenamiento y el mantenimiento del mobiliario existente en el batallón.

Artículo 3.- En todo momento la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas podrá verificar el destino de la presente donación y de encontrar que no se ha cumplido con el compromiso de la solicitante, se iniciarán inmediatamente las acciones legales a las que haya lugar.

Artículo 4.- El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas participará en la entrega – recepción de los productos forestales entregados a la Institución beneficiaria.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito a, 29 de septiembre de 2014. f.) Mgs. Lorena Tapia
Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 315

**Mgs. Lorena Tapia Núñez MINISTRA DEL
AMBIENTE**

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.; así como se declara de interés público la preservación del ambiente,

la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la naturaleza a la restauración, y establece que la misma será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, por lo que el Estado establecerá mecanismos eficaces para alcanzar la restauración;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegurando la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que, el inciso 2 del artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona;

Que, el artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, procurando la sustentabilidad de los ecosistemas;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con

excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento del Código siempre que exista la partida presupuestaria y la calificación previa de la o las entidades correspondientes;

Que, el literal h) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre las competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, el preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el artículo 5 literal e) de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece como función del Ministerio del Ambiente, elaborar y ejecutar, los planes, programas y proyectos para el desarrollo del subsector, en los campos de forestación, investigación, explotación, manejo y protección de bosques naturales y plantados;

Que, el artículo 10 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Estado garantiza el derecho de propiedad privada sobre las tierras forestales y los bosques de dominio privado, con las limitaciones establecidas en la Constitución y las Leyes;

Que, el artículo 11 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que las tierras exclusivamente forestales o de aptitud forestal de dominio privado que carezcan de bosques serán obligatoriamente reforestadas;

Que, el artículo 13 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, declara obligatorio y de interés público la forestación y reforestación de las tierras de aptitud forestal, tanto públicas como privadas, y prohíbe su utilización en otros fines; en tal razón el Ministerio del Ambiente, formulará y se someterá a un plan nacional de forestación y reforestación, cuya ejecución la realizará en colaboración y coordinación con otras entidades del sector público, con las privadas que tengan interés, y con los propietarios que dispongan de tierras forestales;

Que, el artículo 31 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 316 de Registro Oficial Suplemento 2 de 31 de marzo del 2003, establece que la forestación y reforestación de las tierras de aptitud forestal, tanto públicas como privadas, se sujetarán al Plan Nacional de Forestación y Reforestación formulado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, el que se someterá al orden de prioridades prescritas por la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 de 26 de noviembre de 2010, se expide el Reglamento de Aplicación del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que permite, bajo condiciones determinadas, la transferencia de recursos a particulares;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1248, suscrito del 19 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 759 del 2 de agosto del 2012, el Presidente de la República del Ecuador, decreta restituir al Ministerio del Ambiente la regulación de plantaciones forestales transferidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante Decreto Ejecutivo No. 931, suscrito el 28 de febrero del 2008, publicado mediante Registro Oficial No. 292 del 11 de marzo del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 286 del 31 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial 2do suplemento Nro. 231 del 23 de abril de 2014, se establece que El Ministerio Ambiente seguirá ejerciendo las demás competencias atribuidas en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre como la administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, control y protección de bosques y vegetación protectores, protección y regulación de bosques nativos en cualquier estado, conservación, control y fomento de plantaciones forestales con fines de protección y recuperación de áreas degradadas.

Que, el artículo 1 del Reglamento de Aplicación del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias;

Que, mediante disposición general contenida en la Resolución No. 007-CNC-2012 de fecha 30 de mayo de 2012 el Consejo Nacional de Competencias, determinó que el Gobierno Central establecerá los incentivos económicos necesarios para promover la ejecución de programas y proyectos de forestación y reforestación para la protección, conservación, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 002, suscrito el 18 de octubre del 2012, por los Ministros del Ambiente y de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, acuerdan expedir la normativa para la zonificación de tierras para la forestación y reforestación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 041 de 28 de marzo de 2014 se derogó el Acuerdo Ministerial No. 010, suscrito el 1 de febrero de 2013, mediante el cual se reformuló y promulgó el "Plan Nacional de Restauración Forestal" ejecutado por el "Programa Nacional de Reforestación con fines de Conservación Ambiental, Protección de Cuencas Hidrográficas y beneficios alternos";

Que, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2014-0248-OF de fecha 2 de marzo de 2014, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES)

priorizó el "Programa Nacional de Reforestación con fines de Conservación Ambiental, Protección de Cuencas Hidrográficas y beneficios alternos" - Restauración Forestal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 211 de fecha 21 de julio de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 317 del 22 de agosto de 2014 se promulgó el Manual Operativo para la implementación del incentivo económico para la restauración forestal con fines de conservación y protección, conforme el Plan Nacional de Restauración Forestal vigente;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 211, se establece que el Manual Operativo, así como las normas técnicas que se expidan para la ejecución del "Programa Nacional de Reforestación, Protección de Cuencas Hídricas y Beneficios Alternos con fines de Conservación Ambiental" serán de aplicación en todo el territorio nacional con excepción de las Islas Galápagos.

Que, Con fecha 23 de septiembre de 2014 se emitió mediante Memorando Nro. MAE-PSB-2014-0881 hacia Coordinación Nacional Jurídica de Ministerio del Ambiente luego de un análisis situacional, las justificaciones para compensar mediante una estructura adecuada de incentivos acorde a las condiciones imperantes con el objeto de que el costo de oportunidad con respecto a las iniciativas de restauración forestal llevadas a cabo por el Ministerio del Ambiente en sus distintas modalidades, sean más favorables y se establezcan en un real incentivo para la restauración forestal, específicamente con personas naturales y organizaciones de la economía popular y solidaria.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 211 de fecha 21 de julio de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 317 del 22 de agosto de 2014:

Art. 1.- Inclúyase en todas las partes del texto del Acuerdo Ministerial No. 211 del 21 de julio del 2014, a continuación de la palabra "Provinciales" lo siguiente:

"Municipales"

Art. 2.- Inclúyase en todas las partes del texto del Acuerdo Ministerial No. 211 del 21 de julio del 2014, a continuación de la palabra "Parroquiales" lo siguiente:

"Rurales"

Art. 3.- Sustitúyanse las tablas con los valores contenidas en los literales b), c), d) y e) del artículo 14 por las siguientes:

b) Personas Naturales.

b.1.- Modalidad Enriquecimiento de Áreas.
Región Costa: Región Sierra: Región Oriental:
\$ 770/ha/3años \$ 625/ha/3 años \$ 770/ha/3 años

b.2.1- Modalidad Regeneración Natural Asistida para región Costa y Oriente.				
CATEGORÍA	LÍMITES EN HAS:		VALOR POR HECTAREA	ACUM. CATEG ANTERIOR:
1	Desde 1	Hasta 50	\$369/ha/3 años	-
2	Mayor a 50	Hasta 100	\$250/ha/3 años	\$18,450.00
3	Mayor a 100	Hasta 500	\$95/ha/3 años	\$30,950.00
4	Mayor a 500	Hasta 1.000	\$15/ha/ 3 años	\$68,950.00
5	Mayor a 1.000	En adelante	\$1/ha/ 3 años	\$76,450.00

b.2.2.- Modalidad Regeneración Natural Asistida para región Sierra.				
CATEGORÍA	LÍMITES EN HAS:		VALOR POR HECTAREA.	ACUM. CATEG ANTERIOR:
1	Desde 1	Hasta 50	\$355ha/3 años	-
2	Mayor a 50	Hasta 100	\$235/ha/3 años	\$17,750.00
3	Mayor a 100	Hasta 500	\$80/ha/3 años	\$29,500.00
4	Mayor a 500	Hasta 1.000	\$15/ha/3 años	\$61,500.00
5	Mayor a 1.000	En adelante	\$1/ha/3 años	\$69,000.00

A partir del cuarto año, independientemente de la modalidad calificada, se aplicará un incentivo para la consolidación de las áreas restauradas, conforme a la siguiente estructura:

b.3.- Incentivo para la consolidación de las áreas bajo restauración a partir del 4to año y hasta el año 10.				
CATEGORÍA	LÍMITES EN HAS:		VALOR POR HECTAREA.	ACUM. CATEG ANTERIOR:
1	Desde 1	Hasta 50	\$45/ha	-
2	Mayor a 50	Hasta 100	\$35/ha	\$2.250
3	Mayor a 100	Hasta 500	\$15/ha	\$4.000
4	Mayor a 500	Hasta 1.000	\$10/ha	\$10.000
5	Mayor a 1.000	En adelante	\$5/ha	\$15.000

c) Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

c.1.- Modalidad Enriquecimiento de Áreas.		
Región Costa:	Región Sierra:	Región Oriental:
\$ 770/ha/3años	\$ 625/ha/3 años	\$ 770/ha/3 años

c.2.1- Modalidad Regeneración Natural Asistida para región Costa y Oriente.				
CATEGORÍA	LÍMITES EN HAS:		VALOR POR HECTAREA.	ACUM. CATEG ANTERIOR:
1	Desde 1	Hasta 100	\$365/ha/3 años	-
2	Mayor a 100	Hasta 500	\$125/ha/3 años	\$36,500.00
3	Mayor a 500	Hasta 1.800	\$35/ha/3 años	\$86,500.00
4	Mayor a 1.800	Hasta 5.000	\$5/ha/ 3 años	\$132,000.00
5	Mayor a 5.000	En adelante	\$1/ha/3 años	\$148,000.00

c.2.2.- Modalidad Regeneración Natural Asistida para región Sierra.				
CATEGORÍA	LÍMITES EN HAS:		VALOR POR HECTAREA.	ACUM. CATEG ANTERIOR:
1	Desde 1	Hasta 100	\$355/ha/3 años	-
2	Mayor a 100	Hasta 500	\$110/ha/3 años	\$35,500.00
3	Mayor a 500	Hasta 1.800	\$35/ha/3 años	\$79,500.00
4	Mayor a 1.800	Hasta 5.000	\$5/ha/3 años	\$125,000.00
5	Mayor a 5.000	En adelante	\$1/ha/3 años	\$141,000.00

A partir del cuarto año, independientemente de la modalidad calificada, se aplicará un incentivo para la consolidación de las áreas restauradas, conforme a la siguiente estructura:

c.3.- Incentivo para la consolidación de las áreas bajo restauración a partir del 4to año y hasta el año 10.				
CATEGORÍA	LÍMITES EN HAS:		VALOR POR HECTAREA.	ACUM. CATEG ANTERIOR:
1	Desde 1	Hasta 100	\$45/ha	-
2	Mayor a 100	Hasta 500	\$35/ha	\$4.500
3	Mayor a 500	Hasta 1.800	\$15/ha	\$18.500
4	Mayor a 1.800	Hasta 5.000	\$10/ha	\$38.000
5	Mayor a 5.000	En adelante	\$5/ha	\$70.000

d) Personas jurídicas sin fines de lucro (fundaciones y corporaciones).

Estas personas deberán colocar como contraparte al menos un 25% del monto total del incentivo que se reconocen a las personas naturales, la misma que podrá ser en especie o en moneda de curso legal o a través de una póliza en garantía. No se podrá valorar el costo de la tierra como contraparte.

d.1.- Modalidad Enriquecimiento de Áreas.		
Región Costa:	Región Sierra:	Región Oriental:
\$ 578/ha/3años	\$ 469/ha/3 años	\$ 578/ha/3 años

d.2.1- Modalidad Regeneración Natural Asistida para región Costa y Oriente.				
CATEGORÍA	LÍMITES EN HAS:		VALOR POR HECTAREA.	ACUM. CATEG ANTERIOR:
1	Desde 1	Hasta 50	\$277/ha/3 años	-
2	Mayor a 50	Hasta 100	\$188/ha/3 años	\$13.850
3	Mayor a 100	Hasta 500	\$71/ha/3 años	\$23.250
4	Mayor a 500	Hasta 1.000	\$11/ha/3 años	\$51.650
5	Mayor a 1.000	En adelante	\$0,75/ha/3 años	\$57.150

d.2.2.- Modalidad Regeneración Natural Asistida para región Sierra.				
CATEGORÍA	LÍMITES EN HAS:		VALOR POR HECTAREA.	ACUM. CATEG ANTERIOR:
1	Desde 1	Hasta 50	\$266/ha/3 años	-
2	Mayor a 50	Hasta 100	\$176/ha/3 años	\$13.300
3	Mayor a 100	Hasta 500	\$60/ha/3 años	\$22.100
4	Mayor a 500	Hasta 1.000	\$11/ha/3 años	\$46.100
5	Mayor a 1.000	En adelante	\$0.75/ha/3 años	\$51.600

A partir del cuarto año, independientemente de la modalidad calificada, se aplicará un incentivo para la consolidación de las áreas restauradas, conforme a la siguiente estructura que será similar al que se reconoce a las personas naturales:

d.3.- Incentivo para la consolidación de las áreas bajo restauración a partir del 4to año y hasta el año 10.				
CATEGORÍA	LÍMITES EN HAS:		VALOR POR HECTAREA.	ACUM. CATEG ANTERIOR:
1	Desde 1	Hasta 50	\$45/ha	-
2	Mayor a 50	Hasta 100	\$35/ha	\$2.250
3	Mayor a 100	Hasta 500	\$15/ha	\$4.000
4	Mayor a 500	Hasta 1.000	\$10/ha	\$10.000
5	Desde 1	Hasta 50	\$5/ha	\$15.000

e) Personas jurídicas con fines de lucro.

Este tipo de personas deberán aportar como contraparte al menos el 50% del monto total de incentivo que se reconocen a las personas naturales, la misma que podrá ser en especie o en moneda de curso legal o a través de una póliza en garantía. No se podrá valorar el costo de la tierra como contraparte.

e.1.- Modalidad Enriquecimiento de Áreas.		
Región Costa:	Región Sierra:	Región Oriental:
\$ 385/ha/3años	\$ 313/ha/3 años	\$ 385/ha/3 años

e.2.1- Modalidad Regeneración Natural Asistida para región Costa y Oriente.				
CATEGORÍA	LÍMITES EN HAS:		VALOR POR HECTAREA.	ACUM. CATEG ANTERIOR:
1	Desde 1	Hasta 50	\$185/ha/3 años	-
2	Mayor a 50	Hasta 100	\$125/ha/3 años	\$9.250
3	Mayor a 100	Hasta 500	\$48/ha/3 años	\$15.500
4	Mayor a 500	Hasta 1.000	\$8/ha/3 años	\$34.700
5	Mayor a 1.000	En adelante	\$0,5/ha/3 años	\$38.700

e.2.2.- Modalidad Regeneración Natural Asistida para región Sierra.				
CATEGORÍA	LÍMITES EN HAS:		VALOR POR HECTAREA.	ACUM. CATEG ANTERIOR:
1	Desde 1	HASTA 50	\$178/ha/3 años	-
2	Mayor a50	HASTA 100	\$118/ha/3 años	\$8.900
3	Mayor a 100	HASTA 500	\$40/ha/3 años	\$14.800
4	Mayor a 500	HASTA 1.000	\$8/ha/ 3 años	\$30.800
5	Mayor a 1.000	En adelante	\$0,50/ha/ 3 años	\$34.800

A partir del cuarto año, independientemente de la modalidad calificada, se aplicará un incentivo para la consolidación de las áreas restauradas, conforme a la siguiente estructura que será similar al que se reconoce a las personas naturales:

e.3.- Incentivo para la consolidación de las áreas bajo restauración a partir del 4to año y hasta el año 10.				
CATEGORÍA	LIMITES EN HAS:		VALOR POR HECTAREA.	ACUM. CATEG ANTERIOR:
1	Desde 1	Hasta 50	\$45/ha	-
2	Mayor a 50	Hasta 100	\$35/ha	\$2.250
3	Mayor a 100	Hasta 500	\$15/ha	\$4.000
4	Mayor a 500	Hasta 1.000	\$10/ha	\$10.000
5	Mayor a 1.000	En adelante	\$5/ha	\$15.000

Art. 4.- Inclúyase el siguiente párrafo al final del artículo 14:

“Las personas naturales o jurídicas que deseen restaurar entre 1 y 50 hectáreas, deberán presentar sus propuestas a través de las iniciativas que presenten los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y/o Parroquiales, según corresponda, con excepción de los casos en que el Ministerio del Ambiente por consideraciones estratégicas para el Plan Nacional de Restauración Forestal, justifique su intervención directa, ante lo cual se deberá aplicar la categoría Nro. 1 según corresponda de los literales b) o c) del presente Artículo.”

Art. 5.- Sustitúyase el segundo punto del literal a) del artículo 15 por:

“ii. Compensación parcial de los costos de oportunidad de los propietarios de las áreas beneficiadas de la restauración. Valores que deberán ser contabilizados, sistematizados y presentados en los informes financieros al Ministerio del Ambiente con los debidos medios de verificación. El incumplimiento de esta compensación será calificada como causal para gestionar la restitución en favor del Ministerio del Ambiente respecto de los valores no justificados ,y, de verificar reiterado incumplimiento de lo analizado en el presente punto el Ministerio del Ambiente calificará como causal para establecer la terminación unilateral del convenio suscrito con el GAD.

Art. 6.- Sustitúyase como primer punto en los literales a), b), c) d) y e) del artículo 19, el siguiente requisito:

“Solicitud dirigida a la autoridad responsable de la ejecución del Programa Nacional de Restauración Forestal”.

Art. 7.- Inclúyase como último punto en el literal a) del artículo 19 el siguiente requisito:

“Para los Gobiernos Autónomo Descentralizados Municipales será necesario verificar que en el plan cantonal de desarrollo se incluyan actividades relacionadas a las de restauración forestal (forestación y/o reforestación) dentro de su jurisdicción.”

Art. 8.- Inclúyase a continuación del segundo punto en los literales d) y e) del artículo 19, el siguiente requisito:

“Mapa georeferenciado del área que se va a restaurar dentro del predio”

Art. 9.- Inclúyase como párrafo anterior del párrafo final del artículo 22 lo siguiente:

“El Ministerio del Ambiente conforme a las necesidades del Plan Nacional de Restauración Forestal podrá realizar variaciones al número de hectáreas de las propuestas seleccionadas de manera previa a la firma de los respectivos convenios.”

Art. 10.- Inclúyase la siguiente disposición transitoria:

“Única.- Los convenios de ejecución suscritos en el marco de la vigencia del Acuerdo Ministerial 092 del 10 de julio de 2012, mediante el cual se promulgó el Manual Operativo

del Proyecto Socio Bosque capítulo "Restauración Ecológica", deberán ser subrogados por parte de la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través del "Programa Nacional de Reforestación, Protección de Cuencas Hídricas y beneficios alternos con fines de conservación ambiental", con el objeto de que se ajusten a las disposiciones del Acuerdo Ministerial 211 de 21 de julio de 2014.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Inclúyase en todas las partes del texto del Acuerdo Ministerial No. 041 del 28 de marzo del 2014 que contiene el Plan Nacional de Restauración Forestal, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, Programa Nacional de Incentivos Socio Bosque y Dirección Nacional Forestal.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-Dado en la ciudad de Quito, 29 de

septiembre de 2014. f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del

Ambiente,

No. MRL-2014-0192

EL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza "... a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";

Que el artículo 227 de la Carta Magna, expresa que: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el numeral 2 del artículo 326 de la Norma Suprema, señala que: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ... 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario";

Que el primer inciso del artículo 20 del Código del Trabajo, dispone: "Los contratos que deben celebrarse por escrito se registrarán dentro de los treinta días siguientes a su suscripción ante el inspector del trabajo del lugar en el que preste sus servicios el trabajador, y a falta de este, ante el Juez de Trabajo de la misma jurisdicción...";

Que el numeral 1 del artículo 42 de dicho código, establece: "Son obligaciones del empleador: 1. Pagar las cantidades que correspondan al trabajador, en los términos del contrato y de acuerdo con las disposiciones de este código...";

Que el numeral 7 del artículo 542 ibidem, dice: "Además de lo expresado en los artículos anteriores, a las direcciones regionales del trabajo, les corresponde: ... 7. Imponer las sanciones que este código autorice...";

Que el artículo 595 del mismo texto legal, determina: "El documento de finiquito suscrito por el trabajador podrá ser impugnado por este, si la liquidación no hubiere sido practicada ante el Inspector del Trabajo, quien cuidará de que sea pormenorizada";

Que el primer inciso del artículo 628 del mencionado cuerpo normativo, prevé: "Las violaciones de las normas de este código, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo podrá imponer multas de hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo establecido en artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia";

Que el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica que: "Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial"; y,

Que es necesario agilizar los procedimientos a través del sistema informático para una mejor atención y servicio al ciudadano, garantizando los principios constitucionales.

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, lo dispuesto en el artículo 539 del Código del Trabajo y lo señalado en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

**EMITIR EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE
CONTRATOS DE TRABAJO Y ACTAS DE FINIQUITO.**

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- Este instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para el registro de los contratos de trabajo

y de las actas de finiquito por terminación de la relación laboral, que se lo realizará a través de la página web del Ministerio de Relaciones Laborales, www.relacioneslaborales.gob.ec

Art. 2.- Del ámbito de aplicación.- El presente instructivo es de aplicación obligatoria para todos los empleadores y trabajadores.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CONTRATOS Y ACTAS DE FINIQUITO

Art. 3.- Del registro del contrato de trabajo.- El empleador deberá registrar el contrato de trabajo en el plazo de treinta días contados a partir del inicio de la relación laboral, en el Ministerio de Relaciones Laborales, a través de su página web, www.relacioneslaborales.gob.ec, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en el aplicativo desarrollado para el efecto.

En el sistema se deberá registrar toda la información solicitada, de manera obligatoria, y cargar la siguiente documentación:

1. El contrato firmado por las partes (representante legal y trabajador), en formato PDF; y,
2. El aviso de entrada del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del trabajador, en formato PDF, el que deberá coincidir con la fecha de inicio del contrato.

Ingresada la información solicitada por el Sistema de Registros de Contratos, se procederá con la impresión del talón resumen que servirá como constancia del registro.

Art. 4.- De la multa por falta de registro del contrato.-

En caso de incumplimiento del registro del contrato de trabajo dentro del plazo señalado, la autoridad laboral competente notificará al empleador con una providencia preventiva de sanción, para que en el término de cinco días contados a partir de su notificación, ejerza el derecho a su defensa, vencido el cual, de no desvirtuar la infracción, se emitirá la resolución sancionatoria respectiva por un valor de doscientos dólares de los Estados Unidos de América -US \$ 200,00-; caso contrario, la resolución absoluta. La referida multa se impondrá por cada contrato de trabajo que incurra en el mencionado incumplimiento.

El pago de la multa no exime al empleador del cumplimiento del registro del contrato de trabajo, en un plazo de quince días contados a partir de su notificación con la resolución sancionatoria previa, siendo facultad del Ministerio sancionarlo en lo posterior, después de los procedimientos respectivos, hasta que cumpla con el mismo.

Art. 5.- Del registro de actas de finiquito por terminación de la relación laboral.- El empleador elaborará y registrará el pago de las actas de finiquito por terminación de la relación laboral, en el plazo de treinta días contados a partir de dicha terminación, en el Ministerio de Relaciones Laborales, a través de su página web,

www.relacioneslaborales.gob.ec, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en el aplicativo desarrollado para el efecto.

En el sistema se deberá registrar toda la información solicitada, de manera obligatoria, y cargar la siguiente documentación:

1. El acta de finiquito generada por el sistema, debidamente firmada por las partes (representante legal y trabajador), en formato PDF; y,
2. El comprobante de pago, en formato PDF (cheque certificado, transferencia bancaria, etcétera).

Art. 6.- Del pago por consignación.- En el caso de consignarse en el Ministerio de Relaciones Laborales, se deberán seguir los siguientes pasos:

1. Generada el acta de finiquito a través del sistema, el empleador deberá acercarse ante el Inspector del Trabajo para obtener la autorización del depósito a la cuenta del Ministerio de Relaciones Laborales; y,
2. Realizado el depósito se deberá cargar en el sistema, en formato PDF, el acta de finiquito y el comprobante de dicho depósito.

Art. 7.- De la multa por incumplimiento del registro del acta de finiquito.-

En caso de incumplimiento del registro y pago de los valores establecidos en el acta de finiquito dentro del plazo señalado, la autoridad laboral competente notificará al empleador con una providencia preventiva de sanción para que en el término de cinco días contados a partir de su notificación, ejerza el derecho a su defensa, vencido el cual, de no desvirtuar la infracción, se emitirá la resolución sancionatoria respectiva por un valor de doscientos dólares de los Estados Unidos de América -US \$ 200,00-; caso contrario, la resolución absoluta. La referida multa se impondrá por cada acta de finiquito que incurra en el mencionado incumplimiento.

El pago de la multa no exime al empleador del cumplimiento del registro y pago de los valores establecidos en el acta de finiquito, en un plazo de quince días contados a partir de su notificación con la resolución sancionatoria previa, siendo facultad del Ministerio sancionarlo en lo posterior, después de los procedimientos respectivos, hasta que cumpla con el mismo.

Art. 8.- Claves de usuario.- Para acceder a los sistemas mencionados, tanto empleadores como trabajadores deberán generar un usuario y una clave secreta utilizando los sistemas de la página web del Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 9.- Responsabilidad en el uso de usuario y clave.- La responsabilidad derivada de la falta de cuidado, de la indebida reserva o del mal uso, será exclusiva del empleador o del trabajador.

Art. 10.- Horarios y fechas de registro.- El empleador puede realizar los registros todos los días del año. Se considerará como registro de un mismo día, el ingresado al sistema hasta las 23h59m59s (veintitrés horas, cincuenta y

nueve minutos y cincuenta y nueve segundos), zona horaria GMT-05:00, correspondiente al territorio continental de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los empleadores cuya obligación de registrar los contratos y actas de finiquito, haya vencido durante el periodo en el que no estuvieron operativos los sistemas respectivos, esto es, desde el viernes 26 de septiembre hasta el domingo 05 de octubre de 2014, deberán registrarlos en un plazo máximo de quince días contados a partir del 06 de octubre del mismo año, caso en el que no se impondrá sanción alguna.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derógase el Instructivo para el Registro de Contratos Individuales de Trabajo, Acuerdo Ministerial No. 24, publicado en el Registro Oficial No. 61 de 06 de noviembre de 2009.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 03 de octubre de 2014.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro de Relaciones Laborales.

Nº 398

LA SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución e la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que, el Artículo 335 de la Ley Orgánica de Régimen de la Soberanía Alimentaria, Sección Quinta sobre los intercambios económicos y comercio justo determina que. " El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos, y a los bienes públicos y colectivos;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial 281, se expidió el ESTATUTO ORGANICO POR PROCESOS DEL MAGAP, publicado en el Registro Oficial Suplemento 198 de 30 de septiembre de 2011, establece expresamente que la

Misión de la Subsecretario/a de Comercialización, es : Diseñar, instrumentar y evaluar políticas públicas orientadas al acopio, procesamiento, almacenamiento, comercialización y consumo y bioacuáticos, garantizando el abastecimiento y autosuficiencia de alimentos de calidad, para el mercado nacional y de exportación. Regular el movimiento del mercado, administrando en forma eficiente las reservas estratégicas, para evitar la especulación, el acaparamiento y el incremento de precios, en perjuicio de los productores y consumidores nacionales;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial Nº 146 del 3 de abril de 2013, se reformó el Estatuto Orgánico por Procesos del MAGAP, confiriéndole a la Subsecretaría de Comercialización las siguientes Atribuciones y Responsabilidades: "r) Emisión de instrumentos técnicos para el control de productos agrícolas de origen nacional; y, s) Control de origen nacional de los productos agrícolas.

Que, Mediante Resolución Nº 97 del 19 de diciembre de 2012, el Consejo de Comercio Exterior COMEX, aprobó el diferimiento arancelario al 0 % a las importaciones de algodón sin cardar ni peinar, clasificadas en la subpartidas arancelarias 5201.00.10.00 y 5201.00.20.00. 5201.00.30.00 y 5201.00.90.00, por un volumen de 18.190 TM.

Que, Mediante Resolución Nº 97 del 19 de diciembre de 2012, el Consejo de Comercio Exterior COMEX, dispuso al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca realizar el seguimiento y evaluación anual de absorción de cosecha nacional de algodón.

Que, mediante Oficio Nº 057/2014, del 09 de junio de 2014, la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador – AITE comunica la distribución de compra de la producción nacional de algodón que para este año será de 425 TM, entre las 18 empresas representadas por AITE, así como señala que existe 10 empresas Hilanderías Unidas, Hiltexpoy S.A., Industria Piolera "Ponte Selva", S.J. Jersey Ecuatoriano C. A., Textil Ecuador S.A., Textil Santa Rosa C.A., Textiles Gualahua, Textiles Industriales Ambateños – TEIMSA S.A., Textiles la Escala S.A. y Textiles Mar y Sol S.A., de ceder su cuota de algodón nacional (camiones) a 7 empresas que han indicado comprar más algodón nacional Cortyvis Cía. Ltda., Ecuacotton S.A., Insomet Cía. Ltda., Vicunha Ecuador, Pasamanería S. A., Sintofil S.A., Tejidos PIN - TEX S.A. y Textiles San Pedro S.A..

En uso de sus atribuciones legales:

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar la distribución de las compras nacionales de algodón en rama de la cosecha correspondiente al año agrícola 2014, estimada en 425 TM, entre las Empresas Asociadas a AITE, tomando en cuenta la participación del cupo del diferimiento establecido mediante Resolución del COMEX Nº 97 del 19 de diciembre de 2013, que fue de 18.690 TM.

Artículo 2.- Distribuir entre las Empresas Asociadas a AITE, la producción nacional de algodón en rama de acuerdo al cupo del diferimiento establecido en la Resolución 97 del 19 de diciembre de 2012, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Empresa	RUC	Cupo Comex (Kg)	% Participación	Distribución de Algodón (Kg)	Camiones
1	Cortinas y Visillos Cortyvis Cía. Ltda.	1790548252001	400	2%	9.35	0,42
2	Ecuacotton S.A.	0990941017001	440	2%	10.28	0,47
3	Hilanderias Unidas	0991152601001	850	5%	19.86	0,90
4	Hiltexpoy S.A.	1791436210001	840	5%	19.63	0,89
5	Insomet Cía. Ltda.	0190114473001	500	3%	11.68	0,53
6	Industria Piolera "Ponte Selva"	1790021130001	950	5%	22.20	1,01
7	Vicunha Ecuador	1790026760001	5.000	27%	116.82	5,29
8	Pasamaneria S.A.	0190003299001	220	1%	5.14	0,23
9	S.J. Jersey Ecuatoriano C.A.	1790550176001	1.360	7%	31.78	1,44
10	Sintofil S.A.	1790006409001	700	4%	16.36	0,74
11	Tejidos PIN - TEX S.A.	1790006506001	1.400	8%	32.71	1,48
12	Textil Ecuador S.A.	1790019659001	610	3%	14.25	0,65
13	Textil San Pedro S.A.	1790249646001	720	4%	16.82	0,76
14	Textil Santa Rosa C.A.	1891732070001	1.200	7%	28.04	1,27
15	Textiles Gualilahua	1790155641001	700	4%	16.36	0,74
16	Textiles Industriales Ambateños - TEIMSA S.A.	1890135001001	1.500	8%	35.05	1,59
17	Textiles La Escala S.A.	1790095754001	500	3%	11.68	0,53
18	Textiles Mar y Sol S.A.	1790012298001	300	2%	7.01	0,32
TOTAL			18.190	100%	425.00	19,25

Artículo 3.- Autorizar las transferencias de las compras nacionales de algodón en rama de las empresas Hilanderias Unidas, Hiltexpoy S.A., Industria Piolera "Ponte Selva", S.J. Jersey Ecuatoriano C. A., Textil Ecuador S.A., Textil Santa Rosa C.A., Textiles Gualilahua, Textiles Industriales Ambateños – TEIMSA S.A., Textiles La Escala S.A. y Textiles Mar y Sol S.A. de esta manera, las cesiones que podrían darse son las siguientes:

Empresa que Recibe	Camiones Recibidos	Empresa que Cede	Camiones Cedidos	Total Camiones
Insomet Cía. Ltda.	0,53	Textiles La Escala S.A.	0,47	1,00
Vicunha Ecuador	5,29		0,06	6,00
		Textil Ecuador S.A.	0,65	
Sintofil S.A.	0,74	Textil Santa Rosa C.A.	1,26	2,00
Textil San Pedro S.A.	0,76		0,01	2,00
		Industria Piolera "Ponte Selva"	1,01	
		Textiles Mar y Sol S.A.	0,22	
Tejidos PIN - TEX S.A.	1,48		0,10	3,00
		S.J. Jersey Ecuatoriano C.A.	1,42	
Ecuacotton S.A.	0,47		0,02	2,25
		Textiles Industriales Ambateños - TEIMSA S.A.	1,59	
		Textiles Gualilahua	0,17	
Pasamaneria S.A.	0,23		0,57	2,59
		Hilanderias Unidas	0,90	
		Hiltexpoy S.A.	0,89	
Total				18,84

Artículo 4.- La distribución de las compras de la producción nacional de algodón en rama (expresado en camiones) de la cosecha 2014, por empresa Asociada a AITE definitiva son las siguientes:

N°	Empresa	RUC	Distribución de Algodón		Total Distribución	Camiones		Total Camiones
			Absorción	Cesión		Absorción	Cesión	
1	Cortinas y Visillos Cortyvis Cía. Ltda.	1790548252001	9.35		9.35	0,42		0,42
2	Ecuacotton S.A.	0990941017001	10.28	39.30	49.58	0,47	1,78	2,25
3	Insomet Cía. Ltda.	0190114473001	11.68	10.38	22.06	0,53	0,47	1,00

4	Vicunha Ecuador	1790026760001	116.82	15.68	132.50	5,29	0,71	6,00
5	Pasamaneria S.A.	0190003299001	5.14	52.11	57.25	0,23	2,36	2,59
6	Sintofil S.A.	1790006409001	16.36	27.82	44.18	0,74	1,26	2,00
7	Tejidos PIN - TEX S.A.	1790006506001	32.71	33.56	66.27	1,48	1,52	3,00
8	Textil San Pedro S.A.	1790249646001	16.82	27.38	44.20	0,76	1,24	2,00
TOTAL			219.16	206.23	425.39	9,92	9,33	19,25

COMUNIQUESE.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a; 10 de septiembre de 2014.

f.) Eco. Carol Chehab, Subsecretaria de Comercialización

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.-02 de octubre de 2014.- f.) Secretario General MAGAP.

No. 553-2014

**LA GERENCIA GENERAL
DE LA EMPRESA PÚBLICA
CORREOS DEL ECUADOR CDE-E.P.**

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República establece: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el primer inciso del Art. 315 de la Constitución de la República dispone: "Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)";

Que, El primer inciso del Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: "Art. 4.- DEFINICIONES.-Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento

sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.";

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 2, numeral 9, al referirse a sus objetivos dispone: "Art. 2.- OBJETIVOS.- Esta Ley tiene los siguientes Objetivos: (...) 9. Establecer mecanismos para que las empresas públicas, actúen o no en sectores regulados abiertos o no a la competencia con otros agentes u operadores económicos, mantengan índices de gestión con parámetros sectoriales e internacionales, sobre los cuales se medirá su eficacia operativa, administrativa y financiera.";

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: "Art. 42.- FORMAS DE FINANCIAMIENTO.- Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.";

Que, el numeral 15 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: "Art. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324, de fecha 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución No. 2011-429, de 10 de octubre de 2011, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. resolvió textualmente lo siguiente: "**Art. 1.- Crear, el "SERVICIO DE CARGA Y FLETE"**, que la empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., brindará a sus clientes a nivel nacional."

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE EP-061-2012 de 30 de noviembre de 2012, delegó al Gerente General de Correos del Ecuador CDE E.P., la facultad de aprobar y reformar el Tarifario de la Empresa;

Que, la Disposición General Primera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, emitido mediante Resolución No. DIR CDE-EP-004-2014 de 20 de marzo de 2014, establece: "*El portafolio de productos y servicios determinados en el presente estatuto podrá ser reformado (incorporar, fusionar o excluir) conforme se ejecute el proceso de implementación de la nueva estructura orgánica, mediante acto resolutorio de la Gerencia General de Correos del Ecuador CDE E.P., de conformidad con la normativa legal vigente para el efecto.*"

Que, mediante Resolución No. 2013-173 de 05 de junio de 2013, el Gerente General Subrogante, aprueba la creación del Portafolio de Productos y Servicios de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, mediante Resolución No. 2013-218 de 27 de junio de 2013, el Gerente General, aprueba el Tarifario de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., del año 2013;

Que, mediante Informe del "Servicio de Flete Corporativo" S/N, de 10 de septiembre de 2014, suscrito por: el Director Nacional de Marketing y el Gerente Estratégico de Negocios, documento en el que se recomienda textualmente lo siguiente: "**10. RECOMENDACIONES.** a) *Se recomienda incursionar en el mercado de transporte de carga pesada debido al gran potencial monetario que representaría el obtener rentabilidad si se atiende a sectores estratégicos como es el caso del sector público.* b) *Debido a la complejidad y especialización en cuanto a montos de inversión y operaciones para cada tipo de transporte de mercancías, se dificulta la implementación de una flota propia de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., razón por la cual se recomienda la negociación directa con los líderes de este sector para llegar a acuerdos y alianzas estratégicas.* c) *Proponer en base a este informe técnico la regularización en el mercado de transporte de carga pesada, debido a que existe una variabilidad en costos de tarifas y no se cuenta con información detallada en cuanto a los montos que se facturan por tipo de mercadería.* d) *El transporte de carga refrigerada por ser muy especializada y relacionada al transporte de bienes de consumo perecibles que también*

son exportados representa un segmento de mercado al cual se lo puede desarrollar incluyendo a pymes y a sector de salud público que tengan necesidades. e) *Dada la amplia oferta del sector, se recomienda no limitarse a un nicho de mercado puesto que representaría una gran desventaja competitiva; no obstante a futuro, una vez que el servicio se encuentre posicionado en el mercado, considerar especializarse en varias ramas del negocio de transporte por producto.* f) *Se recomienda ampliar la póliza de seguros de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;"*

Que, mediante Memorando No. 2014-GEN-129-CDE EP-PIC de 10 de septiembre de 2014, el Gerente Estratégico de Negocios, solicitó al Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., la aprobación del Informe Técnico del Servicio de "Flete Corporativo" y, se designe a quien corresponda la elaboración de la Resolución de creación del Servicio, incorporación de la Tarifa del Servicio y la incorporación del Servicio mencionado al Portafolio de Productos y Servicios;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. 2014-GEN-129-CDE EP-PIC de 10 de septiembre de 2014, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., dispuso a la Gerencia Estratégica Jurídica, la elaboración de la Resolución correspondiente;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando referido en el anterior considerando, el Gerente Estratégico Jurídico de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., dispuso a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa, la elaboración de la Resolución correspondiente.

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-011-2014 de 24 de septiembre de 2014, designó al Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General:

Resuelve:

Art. 1.- Crear el Servicio denominado "Servicio de Flete Corporativo".

Art. 2.- Modificar la Resolución No. 2013-173 de 05 de junio de 2013, mediante la cual se aprueba la creación del Portafolio de Productos y Servicios de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., incorporando el "Servicio de Flete Corporativo", conforme el detalle que se establece a continuación:

"SERVICIO FLETE CORPORATIVO"					
GRUPO	SERVICIO/ PRODUCTO	TIPO	CARACTERÍSTICA DE ENVIO		ÁMBITO
SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN	"Servicio de Flete Corporativo"	Paquetería y Carga Pesada	Servicio corporativo de traslado y distribución de paquetería y Carga Pesada de hasta 15000 kilogramos a nivel nacional.	Paquetería y Carga Pesada de hasta 15000 kilogramos	Nacional

Art. 3.- Modificar la Resolución No. 2013-218 de 27 de junio de 2013, mediante la cual se aprueba el Tarifario de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., incorporando la tarifa correspondiente al servicio denominado "Servicio de Flete Corporativo", conforme el detalle que se establece a continuación:

CAJA CERRADA, SIN THERMO KING

INTERPROVINCIAL							
Toneladas	0,75	0,76 a 3.5	3.6 a 5	5.1 a 7	7.1 a 10	10.1 a 12	12.1 a 15
Tarifa por km	\$ 0,79	\$ 0,85	\$ 0,98	\$ 1,00	\$ 1,10	\$ 1,23	\$ 1,30

PROVINCIAL							
Toneladas	0,75	0,76 a 3.5	3.6 a 5	5.1 a 7	7.1 a 10	10.1 a 12	12.1 a 15
Tarifa por Flete Fijo	\$ 133,33	\$ 165,00	\$ 240,00	\$ 243,75	\$ 257,14	\$ 314,29	\$ 347,22

PERÍMETRO URBANO						
Toneladas	0,75	0,76 a 3.5	3.6 a 5	5.1 a 7	7.1 a 10	
Tarifa por Flete Fijo	\$ 87,50	\$ 93,75	\$ 94,12	\$ 100,00	\$ 105,88	
Tarifa por hora o fracción, mínimo 2 horas	\$ 31,25	\$ 37,50				

CAJA CERRADA, CON THERMO KING

INTERPROVINCIAL					
Toneladas	3.6 a 5	5.1 a 7	7.1 a 10	10.1 a 12	12.1 a 15
Tarifa por km	\$ 1,22	\$ 1,39	\$ 1,67	\$ 1,94	\$ 2,22

PERÍMETRO URBANO Y PROVINCIAL					
Toneladas	3.6 a 5	5.1 a 7	7.1 a 10	10.1 a 12	12.1 a 15
Tarifa por Flete Fijo	\$ 144,44	\$ 158,89	\$ 166,67	\$ 260,00	\$ 388,89

SERVICIO EXTRAS

. RUTA

INTERPROVINCIAL		
Toneladas	Sin Thermo King	Con Thermo King
Tarifa Parada Simple	\$ 52,63	\$ 52,63
Tarifa Parada Compuesta	\$ 157,89	\$ 210,53

PERÍMETRO URBANO Y PROVINCIAL		
Toneladas	Sin Thermo King	Con Thermo King
Tarifa Parada Simple	\$ 30,77	\$ 46,67
Tarifa Parada Compuesta	\$ 76,92	\$ 133,33

. ESTIBADOR

PERÍMETRO URBANO Y PROVINCIAL	
Tarifa por hora o fracción	\$ 13,33
Tarifa por día	\$ 27,78

INTERPROVINCIAL

Tarifa por día	\$ 58,82
----------------	----------

. MONTACARGAS

INTERPROVINCIAL, PERÍMETRO URBANO Y PROVINCIAL	
Tarifa por hora o fracción	\$ 52,94
Tarifa por día	\$ 176,47

EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.

TABLA DE DESCUENTOS, EN CAMIONES SIN THERMO KING.

3%	Gestor Comercial
6%	Director Nacional de Marketing
10%	Gerente Estratégico de Negocios

EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.	
TABLA DE DESCUENTOS, EN CAMIONES CON THERMO KING.	
1%	Gestor Comercial
2%	Director Nacional de Marketing
3%	Gerente Estratégico de Negocios

Art. 4.- El texto del Tarifario de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., del año 2013, expedido mediante Resolución No. 2013-218 de 27 de junio de 2013; así como, el texto del Portafolio de Productos y Servicios de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., expedido mediante Resolución No. 2013-173 de 05 de junio de 2013, que no han sido modificados en virtud de la presente Resolución, permanecen vigentes y surtiendo todos los efectos legales correspondientes.

Art. 5.- Derógase la Resolución No. 2011-429, de 10 de octubre de 2011.

Art. 6.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a las Gerencias Estratégicas de Negocios y Financiera respectivamente.

Art. 7.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, Dado en Quito, a 29 de septiembre de 2014.

f.) Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, Gerente General Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 29 de septiembre de 2014.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zuñiga, Secretaria General Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

EL CONCEJO DE GOBIERNO DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

Considerando:

Que, el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales; le corresponde "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, la norma constitucional anteriormente señalada se encuentra desarrollada en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en sus Art. 55 literales a) y f); y, Art. 128.

Que, el COOTAD en su Art. 130 en su párrafo segundo, dispone que: "A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.", con el artículo 154, literal a) ibídem.

Que con fechas 16 y 30 de julio de 2014 la Cámara Edilicia aprobó: LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LAS ORDENANZAS DE CREACION Y REFORMA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA POR LA DE UNIDAD DE MOVILIDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 348 de 6 de octubre del 2014.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57, literales a) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LAS ORDENANZAS DE CREACION Y REFORMA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA POR LA DE UNIDAD DE MOVILIDAD DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA.

En el artículo. 2.- Suprimanse las palabras: y urbano.

En el artículo. 7.- Se suprimen los literales a) y b) y se reemplaza por:

a) Considerar al peatón como el elemento más importante de la movilidad del cantón, para el efecto se deberán:

1. Diseñar calles y avenidas con aceras amplias y seguras que garanticen una circulación cómoda y segura.
- 2.- Fomentar programas de peatonización, regular los niveles de circulación de vehículos particulares en el Centro Histórico a fin de disminuir efectos como ruidos, contaminación ambiental, accidentes y congestión vehicular.

En el artículo. 8.- En los literales a), b), c), d), f), h), i), p), s) sustituir por el siguiente texto:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;

- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;
- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;
- f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
- h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;
- i) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal;
- s) Las demás que determinen las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

En el artículo. 10.2.- El texto de los literales a) y d) sustituir por:

- a. Cumplir con las políticas y normativas vigentes nacionales relativas a la determinación de tasas de servicios o especies valoradas.
- b. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre de su competencia de acuerdo a las políticas y regulaciones nacionales vigentes.

En el artículo. 10.2.- Suprimanse los literales c) y e)

En el artículo. 10.3.- El literal a) y b) sustituir por:

- a) Coordinar con el organismo encargado del proceso de chatarrización del parque automotor de transporte terrestre sujeto a incentivos estatales.
- b) Coordinar con el organismo encargado el proceso de renovación del parque automotor de transporte terrestre.

El artículo 10.4.- Suprimase

En el artículo. 10.5.- El literal a), sustituir por:

- a) Coordinar con el organismo encargado el proceso de homologación de equipos y sistemas de control de transporte y tránsito terrestres (ITS).

En el artículo. 10.7, suprimase.

En el artículo. 11.- Suprimanse las palabras: urbano e

En el artículo.- 11.- literal. a) numeral 1. Suprimanse las palabras : urbano e

En el artículo. 11.- literal. a) numeral 2. Añádase: En coordinación con el ente regulador.

En el artículo 11. Literal a) Suprimase el numeral 3.

En el artículo 11. Literal b) numeral 1 literal b) Sustitúyase: b. Transporte de taxi convencional.

En el artículo. 11.- Literal. b) numeral 1: Añádase el literal c) que dirá lo siguiente:

- c. Transporte escolar e institucional

En el artículo. 15.- Literal. a).- Suprimanse las palabras: urbano e

En el artículo. 15.- Literal. b).- Suprimanse las palabras: urbanas e

En el artículo 16.- Literal. a).- Después de la palabra taxis agréguese la palabra: convencionales.

En el artículo 16 Literal. a).- Suprimanse las palabras: urbano e

En el artículo 16 Literal b).- Suprimase.

En el artículo. 19.2.- Suprimanse el literal. b), e) y f)

En el artículo. 20 sustitúyase por lo siguiente:

- a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Unidad Administrativa Provincial de Cotopaxi de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, necesarias para una adecuada gestión.
- b) Organizar y gestionar los documentos relativos a las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- c) Organizar y gestionar los documentos para la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones de los contratos y permisos de operación y demás documentos complementarios que habiliten el funcionamiento de las operadoras de transporte de su competencia.
- d) Contar con herramientas técnicas para la gestión de la documentación operacional de las operadoras de transporte público bajo un sistema informatizado e integral.

VIGENCIA.- El presente cuerpo normativo, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo de Gobierno del GAD Municipal del Cantón Latacunga, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Latacunga, a los tres días del mes de septiembre del dos mil catorce.

f.) Dr. Patricio Sánchez Yáñez, Alcalde de Latacunga

f.) Ab. Francisco Mateus Espinosa, Secretario General del GAD Municipal de Latacunga.

El suscrito Secretario General del GAD Municipal de Latacunga, certifica que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LAS ORDENANZAS DE CREACION Y REFORMA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA POR LA DE UNIDAD DE MOVILIDAD DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal, en sesiones Ordinarias realizadas los días 27 de agosto y 3 de septiembre de 2014. Latacunga, 3 de septiembre de 2014.

f.) Ab. Francisco Mateus Espinosa, Secretario General del GAD Municipal de Latacunga.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LAS ORDENANZAS DE CREACION Y REFORMA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA POR LA DE UNIDAD DE MOVILIDAD DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA**, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del Cantón para que lo sancione u observe.- Cúmplase.- Latacunga 4 de septiembre de 2014.

f.) Ab. Francisco Mateus Espinosa, Secretario General del GAD Municipal de Latacunga.

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LAS ORDENANZAS DE CREACION Y REFORMA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATA-CUNGA POR LA DE UNIDAD DE MOVILIDAD DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga 8 de septiembre de 2014.

f.) Dr. Patricio Sánchez Yáñez, Alcalde de Latacunga.

CERTIFICACION.- El suscrito Secretario General del GAD Municipal de Latacunga, certifica que el señor

Alcalde del cantón Latacunga sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga 10 de septiembre de 2014.

f.) Ab. Francisco Mateus Espinosa, Secretario General del GAD Municipal de Latacunga.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE NABÓN

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en cuanto a las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal en su literal l) señala la de "prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerio";

Que, con fecha 25 de septiembre del 2013 se publica en el Registro Oficial Suplemento 88 la Ordenanza de Administración y Funcionamiento del Mercado de la Parroquia el Progreso del cantón Nabón;

Que, el artículo 27 de la Ordenanza de Administración y Funcionamiento del Mercado de la Parroquia el Progreso del cantón Nabón, señala que "El Concejo municipal de Nabón, de considerar pertinente revisará las tarifas cuando crea oportuno";

Que, con fecha 23 de junio del 2014, mediante Memorándum N° 50 – GS – 2014, la Directora de Gestión de Servicios del GAD Municipal de Nabón Ing. Cecilia Piedra y el Comisario Municipal Abogado Lauro Enríquez, presentan a la Alcaldesa del cantón Nabón el Informe Técnico sobre la visita al Mercado de la Parroquia El Progreso;

Que, con fecha 15 de julio del 2014, mediante Memorándum N° 68 – GS – 2014, la Directora de Gestión de Servicios del GAD Municipal de Nabón Ing. Cecilia Piedra, presenta a la señora Alcaldesa del cantón Nabón el Informe Técnico los costos de los locales en el Mercado de la Parroquia El Progreso;

Que, en base al informe Técnico sobre la visita al Mercado de la Parroquia El Progreso, presentado por funcionarios municipales del GADM de Nabón, se crea la necesidad de

establecer reformas a la Ordenanza de Administración y Funcionamiento del Mercado de la Parroquia el Progreso del cantón Nabón vigente en el cantón;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón vela por el bienestar de sus habitantes, mediante el desarrollo de políticas públicas que beneficien a los mismos en busca de cumplir con los mandatos constitucionales, escuchando las necesidades y demandas de sus pobladores;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE LA PARROQUIA EL PROGRESO DEL CANTÓN NABÓN.

Art. 1.- En el primer inciso del artículo 24 luego del punto seguido sustitúyase la frase "Se entiende como pago oportuno el realizado dentro de los primeros cinco días de cada mes.", por la siguiente: "Se entiende como pago oportuno el realizado dentro de los primeros quince días de cada mes, para ello se podrá por parte del GAD Municipal de Nabón señalar un día específico para que concurra una funcionaria municipal a realizar la Recaudación correspondiente por concepto de canon arrendaticio."

Art. 2.- Agréguese después del numeral 11 del artículo 25, el siguiente numeral:

12. Por convención de las partes, mediante comunicación con 30 días de anticipación.

Art. 3.- Sustitúyase el cuadro de puestos internos del sistema tarifario por ocupación de locales y puestos en el mercado cerrado, establecido en el artículo 29 por el siguiente:

UBICACIÓN	NÚMERO DE PUESTOS	VALOR MAS IVA
Puestos con mesón-comida	"4" del 1 al 4	\$3.00
Puestos carnes rojas	"2" de 5 a 6	\$2.50
Puestos carnes blancas	"2" de 7 a 8	\$2.50
Puestos productos varios	"10" del 9 al 18	\$2.00

Art. 4.- Sustitúyase la Disposición General Tercera por la siguiente:

TERCERA.- El Tesorero Municipal procederá en forma inmediata en el último día de cada mes a informar al departamento de Gestión de Servicios del GADM de Nabón sobre los concesionarios que se encuentren en mora en el pago, a fin que proceda a notificarles solicitando el pago de la concesión y, además para elaborar el registro para los fines pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los concesionarios (as) de locales y puestos en el mercado cerrado que se encuentren con contratos de arrendamiento vigente, deberán pagar las nuevas tarifas por canon arrendaticio de acuerdo a los periodos de tiempo establecidos en la presente ordenanza, una vez que la presente Ordenanza entre en vigencia, no será necesario la realización de nuevo contrato de arrendamiento que fije la nueva tarifa, la Dirección de Gestión de Servicios será la encargada de emitir las comunicaciones necesarias a las dependencias municipales correspondientes encargadas del cobro del canon arrendaticio.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón a los veinte y cinco días del mes de julio del dos mil catorce.

f.) Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Nabón.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo Cantonal de Nabón.

CERTIFICO.- Que la "LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE LA PARROQUIA EL PROGRESO DEL CANTÓN NABÓN" fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal de Nabón, en dos sesiones, extraordinaria de fecha 23 de julio del 2014; y, ordinaria de fecha 25 de julio del 2014.

Nabón, a 25 de julio del 2014.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo Municipal.

De conformidad con la disposición establecida en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, **SANCIONO "LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE LA PARROQUIA EL PROGRESO DEL CANTÓN NABÓN".**

Nabón, 28 de julio del 2014.

f.) Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM Nabón

RAZON: Sancionó y firmó la "LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE LA PARROQUIA EL PROGRESO DEL CANTÓN

NABÓN", conforme el decreto que antecede, la señora Alcaldesa de Nabón, Lcda. Magali Quezada Minga, en la fecha antes indicada.

Nabón, 28 de julio del 2014.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE NABÓN

Considerando:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social";

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país;

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria;

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público";

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad;

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social;

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad";

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva";

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva";

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, que en su literal a) Unidad, en su inciso 5, señala que la: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres";

Que, el artículo 4 literal h), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...";

Que, el artículo 54, literal j), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales";

Que, el artículo 57 literal a), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 128 inciso 3º, "Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: "Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus

representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”;

Que, el art 148 de COOTAD al señalar sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, al señalar del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

El Ilustre Concejo Municipal del cantón Nabón en uso de sus atribuciones legales:

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACION Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN NABON.

TITULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN NABON

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral Cantonal de Derechos, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal de Derechos además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 3.- OBJETIVOS.-

- a. Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.
- b. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NABÓN

Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón (CCPDN) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los consejos Nacionales para la igualdad. Goza de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica operativa y financiera.

Art. 5.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón (CCPDN) se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

- 1.- Alcalde/ Alcaldesa o delgado permanente.
2. Un Delegado de las Direcciones Distritales (Salud, MES y Educación), principal y suplente
3. Un Delgado de la comisión Permanente de Igualdad y Género, principal y suplente
- 4.- Un Delgado de las Juntas Parroquiales, principal y suplente
- 5.- Un Delgado de los organismos de Justicia (Juzgado, Comisaría y Jefatura Política), principal y suplente

De la sociedad civil:

- 1.- 1 delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterna o alterno;
- 2.- 1 delegado o delegada de las Organizaciones interculturales y/o Cabildos y su alterno o alterna;
- 3.- 1 delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno;
- 4.- 1 delegado o delegada de los grupos intergeneracionales y su alterno o alterna;
- 5.- 1 delegado de movilidad humana, y su alterna o alterna.

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal o su delegada o delegado permanente, quien presidirá la misma, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón (CCPDN), mediante votación ordinaria, nominativa o nominal razonada.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón (CCPDN).

Art. 6 ATRIBUCIONES: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón (CCPDN) tendrá las siguientes atribuciones:

- . Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.

- . Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del Cantón.
- . Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- . Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- . Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- . Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- . Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- . Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DERECHOS DE NABÓN

Art. 7.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Nabón, será un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, cuya función pública es la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes del cantón de Nabón, serán financiadas por el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Nabón. (Hasta que se defina el SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS, como establece la transitoria novena de la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la igualdad.)

Art. 8.- Funciones de la Junta Cantonal.- Las funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Nabón, serán aquellas determinadas por el Código de la Niñez y Adolescencia y más normas pertinentes que regulen las funciones de estos órganos. (Hasta que se defina el SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS, como establece la transitoria novena de la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la igualdad.)

Art. 9.- Integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Nabón.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Nabón estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, que serán elegidos por el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia, dentro de los candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. (Hasta que se defina el SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS, como establece la transitoria novena de la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la igualdad.)

Art. 10.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Nabón, formará parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Niñez y Adolescencia. (Hasta que se defina el SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS, como establece la transitoria novena de la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la igualdad.)

CAPÍTULO IV

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 11.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 12.- ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón (CCPDN), en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V

CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 13.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón (CCPDN) podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 14.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado permanente; el/la delegado/a de los Direcciones Distritales que trabajan en la zona, serán designados en reuniones establecidas para este fin, el/la representante de los comisión permanente de Igualdad y Género del GAD municipal de Nabón, designará a su representante; él/la representante de los Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, serán designados entre los/las presidentas o presidentas de las juntas parroquiales existentes en el Cantón, él o la representante de los Organismos de justicia, serán designado en reuniones establecidas para este fin.

Art. 15.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón (CCPDN).

Art. 16.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del CCPDN se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano/a o extranjero/a residente 10 años en el cantón.
- 2.- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3.- Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.

Art. 17.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón (CCPDN):

- . Quienes hayan sido condenados por delitos penales con sentencia ejecutoriada.
- . Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- . Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- . El cónyuge o conviviente en unión de hecho, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón (CCPDN), o del Concejo Municipal;
- . Quienes hayan sido sancionado con alguna medida administrativa dentro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- . Quienes hayan sido sancionados por Violencia Intrafamiliar
- . Quienes hayan sido sancionados por cualquier tipo de discriminación, tanto por edad, por etnia, por discapacidad, por género o movilidad humana.

Art. 18.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón (CCPDN) durarán en sus funciones el mismo período que dure el Presidente o Presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y podrán ser reelegidos por una sola vez. Los miembros de sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación de la LOSEP.

Art. 19.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentaran previamente a

su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NABÓN

Art. 20.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón (CCPDN):

- . El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón (CCPDN);
- . Las Comisiones Especializadas, y;
- . La Secretaría Ejecutiva.

Art 21.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón (CCPDN) está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón (CCPDN).

Art. 22.- SESIONES.- el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón (CCPDN) tendrá 3 clases de sesiones:

1. Inaugural;
2. Ordinaria; y,
3. Extraordinaria

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón (CCPDN), se instalará en sesión inaugural, convocadas por el Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros, y en la cual se elegirá al Vicepresidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón (CCPDN), de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la presente Ordenanza, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón (CCPDN) serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 23.- SESIÓN ORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón (CCPDN), sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 24.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón (CCPDN) se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos dos terceras partes de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 25.- QUÓRUM.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón (CCPDN) podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 26.- VOTACIONES.- las dediciones que adopte el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón (CCPDN) serán mediante votación por mayoría absoluta y podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón (CCPDN) tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 27.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Consejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el CCPD de Nabón en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del CCPD de Nabón y del Municipio.

Art. 28.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El CCPD de Nabón, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes, las mismas que serán designadas en las sesiones de Consejo respectivas.

Art. 29.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-

Dependiente del CCPD de Nabón funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por Secretaria/o Ejecutiva/a del Cantón Nabón y el equipo técnico, tendrá como responsabilidad las tareas técnicas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón;

- . Presentar informes de Actividades de manera mensual al Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón;
- . Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 30.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- la secretaría Ejecutiva se encontrara integrado por:

- . Un secretario o secretaria ejecutiva;
- . Equipo técnico.

Estará a cargo de las tareas técnicas y administrativas necesarias para operar las decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón (CCPDN).

Art. 31.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O TÉCNICO LOCAL.-

El o la Secretario/a Ejecutivo será designado por la Presidenta o el Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón, de fuera de su seno. Serán de libre nombramiento y remoción. La o el

Secretaria/o Ejecutivo asumirá funciones técnicas, administrativas y financieras del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón. Todo esto, luego de que se cumpla el período por el cual fue electa la actual Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de Nabón

Art. 32.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil.

- . Ser ecuatoriano o ecuatoriana.
- . Experiencia mínima de 2 años en áreas afines a la Protección de Derechos.
- . Deberá acreditar un título profesional mínimo de tercer nivel, en áreas Sociales.
- . Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- . Capacidad de negociación y mediación de Conflictos.

Art. 33.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón (CCPDN), para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente de este Consejo.

DEL OBSERVATORIO CIUDADANO

Art. 34.- Se crea el Observatorio ciudadano que permita impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas y de los derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón Nabón, para lo cual se apoyará en organismos locales, nacionales e internacionales.

El CCPD tiene como responsabilidad promover su conformación y funcionamiento, para lo cual destinará los recursos económicos necesarios. La Secretaría Ejecutiva será de apoyo técnico.

Art. 35.- El Observatorio ciudadano en el cantón Nabón estará Integrado por:

- . El Vicario del Cantón Nabón
- . Un/a representante de ONGs que trabajen en el Cantón por los derechos de los grupos de atención prioritaria
- . Un/a representante de las organizaciones de segundo grado del Cantón Nabón.

Actuará como apoyo técnico él/la Secretario/a Ejecutivo/a.

Art. 36.- Objetivo del Observatorio Ciudadano de Nabón.- El Observatorio contará con un sistema de recopilación de datos desagregados por grupo de atención prioritaria, que posibilite cumplir los siguientes objetivos:

- . Identificar indicadores de política pública que garanticen los derechos de las personas de los grupos de atención prioritaria.
- . Evaluar el avance logrado en el cumplimiento de los derechos.
- . Presentar informes de cumplimiento al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón (CCPDN) y los responsables de las entidades rectoras de la política pública.
- . Recomendar estrategias para asegurar el cumplimiento de los derechos.

TÍTULO IV

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 37.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón (CCPDN) y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Nabón, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado de forma trimestral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por el Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia, con respecto a convenios suscritos con instituciones públicas y privadas para la promoción y restitución de los derechos.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Nabón, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón (CCPD N).

TERCERA.- A la promulgación de la ley orgánica de los Consejos Nacional para la Igualdad, en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los concejos cantonales de protección de derechos, los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia, se convertirán en concejos cantonales de protección de derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En caso del personal de los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del consejo cantonal de protección de derechos.

CUARTA.- Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Nabón transitorio.- El Consejo Cantonal para Protección de Derechos del Cantón Nabón, con el fin de dar funcionalidad a este organismo, prorrogará a los miembros del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia hasta la elección y posesión de los nuevos miembros del Estado y la Sociedad Civil. Sus decisiones tendrán plena validez.

QUINTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 180 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón.

SEXTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos y la Red de Protección de Derechos.

SEPTIMA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Nabón (JCPDN) que se encuentra vigente seguirá cumpliendo con las funciones, establecidas en el Código de Niñez y Adolescencia hasta que se defina el Sistema de Promoción y Protección de Derechos que establece la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Ilustre Consejo Cantonal de Nabón, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, a los veinte y tres días del mes de julio del dos mil catorce.

f.) Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Nabón.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo Municipal de Nabón.

CERTIFICO.- Que la “**LA ORDENANZA DE CREACION y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN NABÓN**”, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal de Nabón, en dos sesiones extraordinarias del 21 de julio del 2014; y, 23 de julio del 2014.

Nabón, a 23 de julio del 2014.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo Municipal.

De conformidad con la disposición establecida en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, **SANCIONO “LA ORDENANZA DE CREACION y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN NABÓN”.**

Nabón, 25 de julio del 2014.

f.) Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM Nabón.

RAZÓN: Sancionó y firmó la “**LA ORDENANZA DE CREACION y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN NABÓN**”, conforme el decreto que antecede, la señora Alcaldesa de Nabón, Lcda. Magali Quezada Minga, en la fecha antes indicada.

Nabón, 25 de julio del 2014.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE NABÓN

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y en su artículo 240 le otorga la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se trata, establece en su numeral 5) la de Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, en concordancia con lo establecido en el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Nabón, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, las contribuciones especiales de mejoras deben pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón;

Que, en aplicación a las facultades constitucionales y legales, el I. Concejo Municipal de Nabón con fecha 03 de junio del 2002, aprobó la Ordenanza que reglamenta el Cobro de las Contribuciones especiales de Mejoras por obras ejecutadas por la I. Municipalidad de Nabón, la que fue sancionada por la señora Alcaldesa con fecha 11 de junio del 2002, y publicada en el Registro Oficial Nº 610 de fecha tres de julio del 2002;

Que, con fecha 11 de agosto del 2010, la Asamblea Nacional, aprobó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que fue publicado en el Registro Oficial Nº 303 de fecha 19 de octubre del 2010;

Que, con fecha 15 de agosto del 2013, en el Registro Oficial Nº 59 se publica la Ordenanza para el cobro de las Contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Nabón;

Que, la Disposición Final QUINTA de la Ordenanza para que el cobro de las Contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Nabón, se deroga la Ordenanza que reglamenta el Cobro de las Contribuciones especiales de Mejoras por obras ejecutadas por la I. Municipalidad de Nabón, la que fue sancionada por la señora Alcaldesa con fecha 11 de junio del 2002, y publicada en el Registro Oficial Nº 610 de fecha tres de julio del 2002;

Que, con fecha 10 de enero del 2014, se publica en el registro Oficial Suplemento Nº 166 la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el artículo 65 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en cuanto a la Disposición Transitoria trigésimo Primera sustituida que: "Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para su adecuada aplicación, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.";

Que, se han realizado cambios en el Capítulo V "De las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos" Título IX del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, específicamente en el artículo 577;

Que, el artículo 586 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización establece que para otras obras que determinen las municipalidades y distritos metropolitanos, su costo total será prorrateado mediante ordenanza;

Que, al haberse realizado cambios en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en cuanto a las contribuciones especiales de mejoras corresponde al I. Concejo Municipal de Nabón actualizar sus ordenanzas conforme los requerimientos legales;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN NABÓN.

Art. 1.- Sustitúyase el literal c del artículo 1 por el siguiente:

c) Aceras, cercas y obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;

Art. 2.- elimínese en el primer inciso del artículo 4 la letra "s" de la palabra (sujetos).

Art. 3.- sustitúyase el artículo 17 por el siguiente:

Art. 17.- Corresponde a la Dirección de Control Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, determinar la clase de beneficio que genera la obra ejecutada, para ser aprobada por el Concejo Municipal; para cuyos efectos se conformará una comisión técnica que será presidida por el departamento y/o dirección encargada de la administración y ejecución de la obra, y conformada por el Director/a de Control Urbano; Director/a Financiero/a; Director/a de Planificación estratégica; Director/a de Obras Públicas Municipales; Director/a de Agua Potable y Saneamiento; el responsable de Avalúos, Catastros y rentas; y, el/a Tesorero/a Municipal.

Art. 4.- En el Título VI, modifíquese el título del mismo por el siguiente: "DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR ACERAS Y BORDILLOS, CERCAS Y CERRAMIENTOS Y OBRAS DE SOTERRAMIENTO Y ADOSAMIENTO DE LAS REDES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LOS QUE SE INCLUYE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y SIMILARES, ASÍ COMO DE REDES ELECTRICAS."

Art. 5.- Agréguese luego del artículo 25 el siguiente artículo:

Art. 25.1.- el costo total de las obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas será distribuido previo informe del técnico municipal encargado de la administración de la obra, para ello actuará la Comisión conformada en el artículo 17 de la Ordenanza para el cobro de la contribución especial de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Nabón, quienes emitirán un informe para determinar el beneficio de la obra, sea esta de beneficio local, sectorial global..

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón a los siete días del mes de agosto del dos mil catorce.

f.) Sr. Vinicio Jaya Quezada, Alcalde (E) del GAD Municipal del Cantón Nabón.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo Cantonal de Nabón.

CERTIFICO.- Que la “**LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN NABÓN**”

fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal de Nabón, en dos sesiones ordinarias de fechas 1 de agosto de 2014; y, 7 de agosto del 2014.

Nabón, a 7 de agosto del 2014.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo Municipal.

De conformidad con la disposición establecida en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, **SANCIONO “LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN NABÓN”.**

Nabón, 11 de agosto del 2014.

f.) Sr. Vinicio Jaya Quezada, Alcalde (E) del GADM Nabón.

RAZON: Sancionó y firmó la “**LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN NABÓN**”, conforme el decreto que antecede, el señor Alcalde (E) de Nabón, Sr. Vinicio Jaya Quezada, en fecha 11 de agosto del 2014.

Nabón, 11 de agosto de 2014.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo Municipal.

Que, es necesario dictar normas para el control sanitario y vigilancia de la producción, transporte y comercialización de la carne;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492 faculta a las municipalidades a reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el artículo 54 literal f) dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, está la de “prestar los servicios públicos con criterios de calidad, eficacia, eficiencia,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en su artículo 54 literal p). dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales también determina el de “ Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad”;

Que, el literal i) del artículo 54 ibídem, señala dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, si como la elaboración , manejo y expendio de víveres ; servicio de faenamiento, plazas de mercado y cementerio”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en su artículo 568 la potestad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales del cobro tasas regulados mediante ordenanzas cuya iniciativa es prioridad del alcalde y aprobadas por el respectivo concejo municipal.

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en su literal b) la potestad que tienen las municipalidades del cobro de la tasa por la prestación del servicio de camales y Rastro.

Que, en ejercicio de la facultades y atribuciones que le confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador , en concordancia con artículos 7 y 57 literal a) y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

No. 02-14-2014-2019

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Considerando:

Que, es necesario reglamentar y fijar las respectivas tasas por los diferentes servicios que presta la Municipalidad por faenamiento, a través del matadero municipal, en otros mataderos y frigoríficos particulares.

Expende:

La “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, FAENAMIENTO, DESPOSTE, INDUSTRIALIZACIÓN, REFRIGERACIÓN, COMERCIALIZACION, TRANSPORTE Y EXPENDIO, DE LOS PRODUCTOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO EN EL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El desposte de ganado vacuno, porcino y otras especies, se hará de manera obligatoria en el camal municipal, en el horario que determine la Administración Municipal.

Art. 2.- La Comisión de Servicios Públicos, Medio Ambiente, Mercado y Camal, y/o la Unidad Administrativa responsable, realizará periódicas inspecciones del servicio y recomendará ante el Alcalde/sa del cantón que imparta las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del camal, que implica la matanza y faenamiento del ganado, en las mejores condiciones higiénicas y siguiendo los procedimientos y técnicas modernas para el despacho y manejo de la carne cumpliendo con las condiciones higiénicas y de salud determinado por la ley y ordenanza municipal de la materia.

Art. 3.- De los usuarios del servicio.- Toda persona natural, jurídica, o sociedades de hecho, cuya actividad sea el faenamiento y comercialización de productos cárnicos, están obligados a utilizar las instalaciones del camal municipal o de otros sitios autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal y con el fin de salvaguardar la salud pública, se sujetarán a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Sanidad Animal vigente.

Art. 4.- Del camal municipal.- Para permitir el ingreso de ganado a los corrales municipales para el faenamiento, el propietario deberá entregar al personal que labora en el camal municipal el permiso de faenamiento que será otorgado por la Tesorería Municipal, previo la entrega de los documentos que habiliten y determinen que el animal cumple con lo que dispone las instituciones de control como son Agro calidad y el CONEFA, y se verificará que los animales tengan la marca de registro que permitan identificarlos.

Art 5.- los vehículos que ingresan al camal municipal a dejar el ganado, sus baldes tienen que estar en perfecto estado y condiciones para su transportación para evitar lesiones en el ganado que va a ser faenado

Art. 6.- Para fines de inspección sanitaria en vivo, se establece que la entrada de los animales en el camal municipal para desposte se lo realice de manera obligatoria con por lo menos doce horas de anticipación a ser faenamiento.

Art. 7.- Los animales sujetos a faenamiento que no estuvieren con la debida anticipación al desposte, se reservarán para el siguiente día.

Art. 8.- Mientras el examen en vivo se realice, no se permitirá la entrada de los propietarios de las reses, chanchos y otros animales de faenamiento a los corrales de revisión. Si no se acata la disposición dada por la autoridad municipal, se suspenderá automáticamente el desposte del animal.

Art. 9.- Cuando algún animal permanezca más de 24 horas en los corrales del camal municipal, el propietario deberá pagar una tasa diaria de dos dólares cincuenta, US \$2.50, por cada animal, mientras permanezca dentro del mismo.

Art. 10.- Queda absolutamente prohibido el ingreso de ganado de dudosa procedencia (robado) al camal municipal para su faenamiento, en caso de comprobarse tal situación, será entregado a las autoridades policiales, mediante acta de entrega recepción, para su investigación.

Art. 11.- En el caso de que el ganado, antes del ingreso a los corrales ocasione daños a las instalaciones del camal, vehículos, personas, etc. será responsabilidad del propietario o del introductor cubrir los gastos por daños que se produzcan, de no acatar dicha disposición no podrá faenar hasta la debida reparación del daño causado

Art. 12.- La calificación y determinación del estado de sanidad del animal a depostarse y de la carne faenada será de exclusiva responsabilidad del Médico Veterinario Municipal quien emitirá el certificado de salubridad de apto para su consumo

CAPÍTULO II

COBRO POR LA TASA DE FAENAMIENTO Y CONTROL SANITARIO

Art. 13.- Por el sacrificio o faenado de los animales de abasto, introducidos en el camal municipal, se pagarán las siguientes tasas únicas de faenamiento, en la Tesorería Municipal, con lo cual, por concepto de pago recibirán el permiso de faenamiento el mismo que será entregado al responsable del camal antes del ingreso de los animales a s acricifárselos en los corrales del camal municipal. Las tasas de cobro serán revisadas anualmente a comienzo de cada periodo, a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

Valores vigentes hasta el 31 de diciembre del 2014.

GANADO	VALOR
Ganado Bovino	US \$ 5,00
Ganado Porcino	US \$ 1,00
Ganado Ovino y Caprino.	US \$ 1,00

Valores a cobrar a partir del 1 de enero del 2015

GANADO	VALOR
Ganado Bovino	US \$ 10,00
Ganado Porcino	US \$ 4,00
Ganado Ovino y Caprino.	US \$ 4,00

Art. 14.- La tasa a cobrarse por introducción de carne o vísceras al camal faenada es de tres centavos de dólares americanos, US \$ 0.03, por cada libra.

Art. 15.- Tasa de remisión o guía sanitaria de productos y/o subproductos pecuarios.- Será una especie valorada y tendrá el valor de US \$2,00, (dependiendo del lugar de destino a ser transportado); esta especie será llenada y firmada por el Médico Veterinario Municipal y su pago se lo realizará solo en la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS ANIMALES DE ABASTO

Art. 16.- Se entenderá como animales de abasto los de las especies bovino, porcino, ovino y caprino que reúnan las condiciones que esta ordenanza lo señala.

Art. 17.- Todos los animales de abastos serán sacrificados en el camal municipal u otros camales autorizados legalmente para estas labores, y en ningún caso especie distinta a las indicadas en el artículo anterior.

Art. 18.- Para las reses bovinas, porcinas, caprinas y ovinas destinadas a la comercialización no se podrá autorizar el sacrificio fuera del camal, por ningún concepto.

CAPÍTULO IV

INSPECCIONES SANITARIAS REALIZADAS POR EL MEDICO VETERINARIO MUNICIPAL

Art. 19.- La inspección sanitaria es obligatoria en el camal municipal debiendo realizarse a nivel de: sala de matanza, ingreso del personal de faenamiento, inspección pre-mórtem y post-mórtem.

Art. 20.- INGRESO.- Previo a su ingreso, los señores matarifes o manipuladores de la carne u obreros del camal municipal, que intervienen directamente en las operaciones de faenamiento, transporte y distribución de ganado para consumo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública; y,
- b) Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo.

Utilizarán las siguientes ropas de trabajo, limpias y en buen estado higiénico:

1. Ropa de uso común.
2. Por encima de su vestimenta, un overol protector color blanco y guantes de ser el caso.
3. Botas de caucho blancas.
4. Herramientas de trabajo necesarias (gavetas, franelas, ganchos, baldes plásticos).
5. Llevar la cabeza cubierta con cascos.

Art. 21.- En caso de no acatar el artículo anterior, los responsables serán sancionados con el 5 por ciento del Salario Básico Unificado del trabajador en general y el doble de la multa en caso de reincidencia, además de la prohibición del ingreso al camal municipal por un periodo de siete días.

Art. 22.- INSPECCIÓN EN LA SALA DE MATANZA DEL CAMAL MUNICIPAL.- Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, incluso cuchillos, cortadores, sus vainas,

sierras y recipientes deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada diaria. También deben limpiarse y desinfectarse al terminar cada jornada de trabajo.

Art. 23.- Antes del inicio de las labores de faenamiento, el Médico Veterinario Municipal será el responsable de que las operaciones de lavado, limpieza y desinfección de la sala de matanza se realicen en las mejores condiciones higiénico-sanitarias.

Art. 24.- INSPECCIÓN PRE-MORTEM.- Antes del faenamiento, los animales serán inspeccionados en reposo, en pie y en movimiento, al aire libre con suficiente luz natural y/o artificial. En esta inspección se dará especial atención a la actitud de los animales, postura, mirada, animación y pelo; se observarán la presencia de síntomas que denoten cansancio, fuerte sofocación y el estado de nutrición.

En los casos de presencia de animales enfermos o sospechosos de alguna enfermedad, deberán ser debidamente identificados y sometidos a la retención provisional.

Art. 25.- Cuando los signos de enfermedades de los animales sean dudosos se los excluirá de la matanza.

Art. 26.- Las reses que presenten en vida síntomas de enfermedades infecciosas y contagiosas al ser humano tales como: rabia bovina y carbunco bacteridiano, tétanos, tuberculosis generalizada, brucelosis, diarrea infecciosa, cólera porcino, edema maligno. Carnes parasitarias como: triquinosis en general, piroplasmosis, cisticercosis bovina y porcina, serán eliminadas e incineradas en el camal municipal, para lo cual el GADMCN deberá equipar con un laboratorio para examinar la presencia de anomalías en los animales de consumo humano.

Art. 27.- Las reses que presenten alteraciones evidentes en vida que pudieran ser caso de decomiso parcial como: fracturas, contusiones, heridas, luxaciones, se ordenará sean sacrificadas como las sanas, y después con el examen de carnes y vísceras, indicará el veterinario las partes que deben ser eliminadas.

Art. 28.- El Médico Veterinario Municipal, podrá autorizar matanzas de emergencia, en los siguientes casos:

- a) Animales fracturados;
- b) Animales con hipotermia o hipertermia; y,
- c) Animales con decúbito forzado.

Art. 29.- Los animales que han sido vacunados a efecto de enfermedades infecciosas o contagiosas no podrán ser faenados dentro de los veintidós días posteriores a la administración del medicamento.

Art. 30.- En los casos de muerte accidental de los animales de abasto, en las dependencias del matadero municipal, se procederá de inmediato al sangrado y el viscerado, correspondiéndole al Médico Veterinario Municipal determinar su aptitud para el consumo humano o su rechazo.

Art. 31.- Se prohíbe el sacrificio de los animales bovinos para la comercialización, dentro de las siguientes especificaciones:

- a) Hembras mayores de 36 meses, machos mayores de 24 meses y hembras que se hallen en estado de gestación comprobada; y,
- b) Establécele las siguientes excepciones:

Hembras, que a juicio del Médico Veterinario Municipal, no sean aptas para la reproducción por problemas ginecológicos, lesiones anatómicas, físicas y traumáticas, que por su escaso rendimiento lácteo comprobado, constituya una carga económica para sus propietarios.

Machos no aptos para la crianza y reproducción por adolecer de defectos orgánicos visibles, así como traumatismos graves que obliguen su sacrificio, mediante el examen veterinario.

Art. 32.- El transgresor de las disposiciones señaladas en el artículo anterior, será sancionado con la suspensión temporal de treinta días de sus actividades en el camal municipal; y en caso de reincidencia, la suspensión definitiva, además será sancionado con la multa del 25% de la Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente, previo el informe técnico del Médico Veterinario Municipal.

Art. 33.- Todo ganado mayor que ingresa a los camales autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, deberá llevar la huella de los fierros, marcas y señales de acuerdo a la Ley de Creación de la Comisión de Erradicación de la Fiebre Aftosa, AGROCALIDAD, particular que se dejará constancia en el registro que se llevará en el camal.

Art. 34.- Prohíbese el marcaje de los animales para el faenamiento dentro de los camales autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, el propietario que omita esta disposición será automáticamente suspendido del faenamiento, perdiendo de esta manera su permiso o cupo.

Art. 35.- La identificación del animal que se va a sacrificar, será con la marca puesta por el Médico Veterinario, en la tabla externa del costillar derecho.

Art. 36.- Al terminar la inspección pre-mórtem, el Médico Veterinario Municipal dictaminará sea:

- La autorización para la matanza normal.
- La matanza bajo precauciones especiales.
- El decomiso total o parcial, destrucción o incineración.
- El aplazamiento de la matanza.

Art. 37.- La carne y vísceras decomisadas permanecerán bajo la custodia del Médico Veterinario del camal municipal, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación, segura e inocua.

Art. 38.- Las carnes y vísceras decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de faenamiento, en recipientes cerrados; o, cuando se trata de canales colgados en los rieles se marcará claramente como "DECOMISADO".

Art. 39.- El Médico Veterinario Municipal decidirá por el método de eliminación a emplearse (incineración, desnaturalización o uso para alimentación animal), siempre que las medidas a adoptarse no contaminen el ambiente y sin que constituya un peligro para la salud humana o de los animales. No se permitirá que las carnes decomisadas ingresen nuevamente a la sala destinada al almacenamiento de la carne.

CAPÍTULO V

DEL SACRIFICIO DEL GANADO BOVINO

Art. 40.- Los animales antes de su faenamiento serán bañados mediante las duchas de aspersion, y su sacrificio se hará utilizando la puntilla o pistola, degollándolas inmediatamente para evitar el mal aspecto de las carnes cuando la sangre no tiene pronta y fácil salida. Las reses menores serán degolladas procurando que esta operación se haga con prontitud a fin de evitar el sufrimiento de los animales.

Art. 41.- Sólo se podrá recolectar sangre en el camal, para fines industriales o para alimentación de animales domésticos, que el Médico Veterinario Municipal autorice.

Art. 42.- INSPECTION POST-MORTEM.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, deberá autorizar la inspección post-mórtem y deberá incluir el examen visual, la palpación y, si es necesario, la incisión y toma de muestras que garanticen la identificación de cualquier tipo de lesiones y otras anomalías causa de decomiso. El examen en general, de cada órgano o parte, en particular, es aplicable, de la siguiente manera:

- a) Observar por todos los lados;
- b) Palpar;
- c) Hacer cortes y observar las superficies así obtenidas; y,
- d) Notar el olor, color, sabor y consistencia.

Art. 43.- Las canales serán presentadas al Médico Veterinario Municipal divididas en dos mitades. La inspección de la cabeza, de las vísceras y de los demás órganos internos, como de las ubres y de los órganos genitales, se efectuará sin que ninguna de esas partes haya sido sustraída anteriormente o cortada o haya sufrido incisiones.

Art. 44.- Inmediatamente después de sacrificadas las reses, los matarifes colocarán el hígado, bazo, pulmones y corazón frente a cada res para el examen respectivo por parte del Veterinario Municipal, quien está autorizado para ordenar la destrucción de la parte sospechosa o de toda la res, según los casos que se indicarán más adelante.

Art. 45.- Para la retención de las canales y vísceras, debe examinarse más detalladamente cuando se sospeche de enfermedad o indicio de una anomalía, se marcará con tinta inocua y se retendrá bajo la supervisión del Médico Veterinario y será separada de las que hayan sido inspeccionadas. El Médico Veterinario Municipal podrá efectuar o solicitar cualquier nuevo examen y las pruebas de laboratorio que estime necesarias para tomar una decisión final.

Art. 46.- El Médico Veterinario, podrá utilizar el recurso del personal subalterno para las operaciones de reconocimiento.

DE LOS CERDOS

Art. 47.- Los cerdos serán sacrificados en el camal previo la presentación del permiso de faenamiento y la autorización del Médico Veterinario Municipal.

Art. 48.- La calificación de la carne empezará por las vísceras, las que serán puestas a la vista del Médico Veterinario, para ser examinadas y luego calificadas.

Art. 49.- Luego de esta calificación se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) Suspender el cerdo sacrificado de sus extremidades posteriores, en los ganchos que para el caso existen;
- b) Proceder a sacar el peritoneo visceral,
- c) Realizado este trabajo quedará el tocino, costillas y brazos al descubierto; procediendo de inmediato el Médico Veterinario Municipal, al correspondiente examen y a su calificación.

Art. 50.- Examinado el cerdo se ordenará el correspondiente sellado de las carnes.

Art. 51.- Sobre cisticercosis se seguirá el siguiente procedimiento:

Se procederá al decomiso total de la carne, pudiendo utilizarse el jamón (manteca) y el cuero. Queda prohibida la elaboración de longaniza y su venta en centros de abasto o en otros locales, al público en general.

CAPÍTULO VI

DEL RECONOCIMIENTO DESPUÉS DEL DESPOSTE

Art. 52.- Serán decomisados los órganos internos de los animales que presente alteraciones, los propietarios de los mismos, tendrán derecho a una copia del certificado que enviará el Médico Veterinario al Administrador del camal municipal, para el conocimiento del decomiso.

Art. 53.- Las reses declaradas sanas por el Médico Veterinario Municipal se irán marcando con un sello a tinta que reúna los caracteres de indeleble e inocua y de pronto secado.

Art. 54.- Los sellos a que se refiere el artículo anterior serán en número de tres y tendrán las siguientes características:

- a) En un círculo de 6.5 cm de diámetro se hará constar la leyenda INSPECCIONADO, horizontalmente sobre dicha palabra y en la parte superior en forma semicircular la palabra Camal Municipal de Naranjal;
- b) En el círculo de 6.5 cm de diámetro se hará constar horizontalmente las iniciales, Servicio de Inspección Veterinaria, S.I.V., en la parte superior de dichas iniciales y en forma semicircular las palabras Camal Municipal Naranjal y en la parte inferior de las iniciales S.I.V. en forma semicircular la palabra re inspeccionado; y,
- c) En un rectángulo de 6.5 cm por 4.5 cm horizontalmente y en la mitad de la figura se hará constar la palabra condenado, en la parte superior de dicha palabra en forma semicircular las palabras Camal Municipal de Naranjal, y en la parte inferior de la palabra condenado, en forma semicircular las iniciales S.I.V. también constará la fecha.

Art. 55.- Para aquellos animales que se sospeche una enfermedad infectocontagiosa y no existan los signos evidentes, el veterinario aplazará la calificación hasta que conste hecho evidente; dicha sospecha por el transcurso del tiempo, después de lo cual se ordenará el faenamiento, para el consumo o destrucción de la misma.

CAPÍTULO VII

DE LA CLASIFICACIÓN DE LA CARNE

Art. 56.- Para determinar la clase de carne y el precio, se tomará en cuenta el estado sanitario, la edad, el sexo, el estado de nutrición, las condiciones de tejido adiposo, etc.

Art. 57.- Las carnes de ganado bovino se clasificarán en dos categorías:

CARNES DE PRIMERA: Serán las que provengan de animales que estuvieran en máximo de gordura, de poca edad y perfectamente sanas.

CARNES DE SEGUNDA: Será la que provenga de animales flacos, y con lesiones en su organismo.

Art. 58.- Las carnes de cerdo serán clasificadas como únicas.

Art. 59.- Para la distinción de las carnes, se marcará con sellos de distinto color.

CAPÍTULO VIII

DEL TRANSPORTE DE CARNES

Art. 60.- El transporte de la carne desde el matadero a los mercados se hará exclusivamente en vehículos con furgón adecuados a las leyes vigentes, cuando se trata de largas distancias o isotérmicos para cortas distancias, el revestimiento debe ser impermeable forrados interiormente

con material anticorrosivo en base a resinas y una capa de polietileno de fácil limpieza y desinfección, con un adecuado sistema de drenaje de agua y sangre, llevarán 2 ó 3 tubos longitudinales en donde irán ganchos o rieles que permita el transporte de la carne en suspensión sin que toquen el piso, ni las paredes. El transporte de vísceras se efectuará en jabas plásticas con capacidad mínima de 50 litros.

Art. 61.- Los vehículos furgones frigoríficos o isotérmicos serán autorizados por la Municipalidad cuando cuenten con las siguientes especificaciones:

- a) Las piezas o los animales faenados se transportarán sin arrastre, debiendo tener un espacio mínimo de 20 cm entre el piso del furgón y la carne; y,
- b) Las piezas o los animales faenados se engancharán para su transportación quedando entre estos un espacio libre de 5 cm de ancho.

Art. 62.- Queda terminantemente prohibido viajar personas dentro del espacio destinado al transporte de carnes, así como transportarlas en hombros hasta su depósito.

Art. 63.- El transporte de despojos como cueros, sogas, etc., se hará por cuenta de los propietarios.

Art. 64.- La limpieza del matadero es responsabilidad del personal faenador, se verificará diariamente su aseo, luego de cada jornada de trabajo.

Art. 65.- Queda prohibido el hacinamiento de restos de animales dentro del matadero, así como dejar en el depósito pieles, cebos o despojos orgánicos de cualquier clase, de tal manera que se pueda hacer una buena limpieza, en caso de no acatar esta disposición se decomisará el producto y para su devolución el propietario de la res o reses deberá cancelar el 20% (SBU) del Salario Básico Unificado del trabajador en general.

CAPÍTULO IX

DE LA EXHIBICIÓN DE LA CARNE EN LA TERCENA MUNICIPAL

Art. 66.- Para que la carne se mantenga en buenas condiciones higiénicas, libre de contaminación ambiental, moscas y roedores, el tercenista debe proveerse de materiales y equipos como frigoríficos, refrigeradoras industriales o protecciones de vidrio, que puedan brindar un mejor aspecto al producto.

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES

Art. 67.- Se establecerá la multa del 25% (SBU) del Salario Básico Unificado del trabajador en general, valor constante para las vendedoras que alteren los pesos y medidas. En caso de reincidencia esta sanción se duplicará, sin perjuicio de las sanciones determinadas en las leyes sanitarias y penales y ordenanzas municipales por las infracciones que incurrieren. El pago se realizará en la Tesorería Municipal.

Art. 68.- El desposte clandestino para fines comerciales será sancionado con el decomiso total por parte de la Comisaría Municipal y la Policía Municipal, el producto cárnico decomisado será donado a centros de asistencia social de la localidad. Concédase acción popular ciudadana para denunciar el desposte clandestino.

Art. 69.- Serán decomisadas las carnes que se comercialicen en los mercados sin la autorización del Médico Veterinario, siendo consideradas estas como carnes de contrabando, independientemente de otra sanción que esté estipulada en el Código Integral Penal.

Art. 70.- Se sancionará a todas aquellas personas que no acataran lo dispuesto en la presente ordenanza. Las sanciones se tramitarán como contravención de cuarta clase.

Art. 71.- Queda terminantemente prohibido faenar fuera de los horarios establecidos a excepción de las causales del artículo 28 de la presente ordenanza.

Art. 72.- El juzgamiento o imposición de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, estarán a cargo de la Comisaría Municipal, quienes podrán iniciarlo a pedido del Administrador del camal o por denuncia presentada por cualquier persona. El Comisario Municipal podrá denunciar ante las autoridades competentes, en caso de detectar actos punibles.

Art. 73.- El Comisario de Policía Municipal será el encargado de controlar y sancionar cualquier trasgresión a la presente ordenanza.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 74.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan a la presente ordenanza.

Art. 75.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la forma que se determina en el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los cuatro días de septiembre del dos mil catorce.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Cantón Naranjal

f.) Lic. Odalia Sáenz de Mora, Secretaria General del Concejo MM., Subrogante.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 21 de agosto y 04 de septiembre del 2014.

Naranjal, 08 de septiembre del 2014.

f.) Lic. Odalia Sáenz de Mora, Secretaria General del Concejo MM, Subrogante.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL

Naranjal, 09 de septiembre del 2014, a las 09h00.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los nueve días de septiembre del dos mil catorce, a las 09H00.

f.) Lic. Odalia Sáenz de Mora, Secretaria General del Concejo MM, Subrogante.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

Considerando:

Que, los residuos sólidos están considerados como fuentes potenciales de contaminación de las aguas del suelo y del aire, por lo que es ineludible su control y tratamiento;

Que, el crecimiento poblacional de la ciudad de Puerto El Carmen, ha provocado una mayor generación de residuos sólidos, convirtiéndose en un problema ambiental y de salubridad;

Que, es necesario el establecimiento de normas de control adecuadas para un servicio eficaz de los residuos sólidos en materia de higiene y saneamiento ambiental;

Que, para una correcta utilización de la planta de reciclaje y el relleno sanitario a construirse, debe existir un adecuado y perfecto tratamiento, que posibilite la búsqueda de un equilibrio entre la protección ambiental y el comportamiento ciudadano;

Que, los cambios en la implementación de la gestión de los residuos sólidos tienen que ser apoyados por todos los sectores de la sociedad;

Que, es prioritario fortalecer el sistema para la limpieza de vías públicas, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los Residuos Sólidos en el Cantón Putumayo, con el fin de mejorar y dar un tratamiento eficaz a las actividades involucradas en la gestión de los mismos;

Que, es necesario recuperar los costos de la prestación del servicio, a fin de ampliar y mejorar la gestión de los residuos sólidos;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66 Numeral 27, reconoce y garantizará a las personas "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Art. 85 numeral 1) de la Constitución de la República establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 4, dispone a los Gobiernos Municipales prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, de conformidad con el Art. 6 del Código de la Salud, el saneamiento ambiental es el conjunto de actividades dedicadas a acondicionar y controlar el ambiente en el que vive el hombre, a fin de proteger su salud;

Que, el Art. 15 del Código Tributario establece que la obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la competencia exclusiva en la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, entre otros.

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a las municipalidades a aplicar las tasas retributivas de servicios, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios; entendiéndose como costo de producción, el valor que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación. El monto de las tasas se fijará por ordenanza.

Que, el Art. 568 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta al concejo municipal a regular mediante ordenanza, el cobro de la tasa por prestación del servicio de recolección de basura y aseo público.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, los costos por la prestación del servicio de aseo público, recolección de basura y desechos sólidos se han incrementado por efectos de alzas salariales al recurso humano, incorporación de un estudio para la construcción de un relleno sanitario y el manejo del mismo, ampliación de la cobertura del servicio a áreas rurales, tratamiento y disposición final, entre otros; lo que ha influido en que la prestación del servicio no sea autofinanciable y se mantenga un subsidio elevado.

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, y el Código de la Salud.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA RECAUDACIÓN DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ASEO PÚBLICO Y EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTÓN PUTUMAYO.

CAPITULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA, OBJETIVOS, TIPOS DE DESECHOS, TIPOS DE RECIPIENTES Y UTILIZACIÓN

Art. 1.- De las generalidades y competencia.

Art. 1.1. La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos del cantón Putumayo y de sus parroquias, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

Art. 1.2. El barrido y recolección le corresponde realizarlos a la Dirección de Desarrollo Económico, Comunitario, Habitación y Participación Ciudadana, por medio del Departamento de Higiene y Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo con la participación de todos sus habitantes.

Art. 1.3. La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector.

Art. 1.4. El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del cantón Putumayo.

Art. 1.5. La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es obligación de la Dirección de Desarrollo Económico Comunitario, Habitación y Participación Ciudadana, mediante el Departamento de Higiene y Ambiente del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Putumayo, con la participación de las Juntas Parroquiales, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

Art. 2.- De los objetivos.

Art. 2.1. El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

- a).- Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Puerto El Carmen y a los centros parroquiales y poblados del cantón para que se mantengan limpios, y así garantizar una buena salud de los que habitan en estas jurisdicciones.
- b).- Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a las técnicas que sugiere el Ministerio del Ambiente, en el TULAS.
- c).- La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad de Puerto El Carmen y los centros poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo.
- d).- La disminución en la generación de residuos sólidos.
- e).- La concienciación a la ciudadanía para lograr que los propietarios y /o arrendatarios, realicen el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

Art. 3. De los tipos de desechos.- Según nuestro medio los residuos se clasifican en;

Art. 3.1.- **Desechos orgánicos o biodegradables.-** Se los identifica como tal a todo desecho sólido que se pudre y está compuesto o integrado por los residuos: domésticos, de mercado, de ferias, parques y de jardines; así como, aquellos residuos provenientes de cosas originalmente vivas, orgánicas, de uso doméstico y de jardines cuyos propietarios quieren deshacerse de su pertenencia, tales como desperdicios de cocina, cáscaras de frutas y otros.

Art. 3.2.- **Desechos no biodegradables o inorgánicos.-** Son todos aquellos que no se pudren; tales como: vidrios, plásticos, metales, papel, cartón, escombros, entre otros.

Art. 3.3.- **Desechos especiales o peligrosos.-** Son aquellos que por su toxicidad, pueden afectar las medidas de control de los impactos ambientales negativos durante su almacenamiento, recolección y manipulación; y son los provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médico y dentales, y otros catalogados como peligrosos por el personal técnico, como pañales desechables, toallas higiénicas, papel higiénico. Estos residuos deben ser almacenados, recolectados, transportados y eliminados en forma separada.

Los derivados del petróleo, pilas, baterías, filtros y similares; al ser considerados como residuos tóxicos peligrosos, deberán tener un tratamiento especial de acuerdo a la magnitud o cantidad de producto.

Es todo aquel desecho, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, carcinogénicas representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico o el ambiente.

Art. 3.4.- **Desechos provenientes de escombros y chatarras.-** Son considerados como escombros los residuos provenientes de las construcciones, reparación de vías, perforaciones, y demoliciones, libres de sustancias tóxicas, cuyos propietarios quieran deshacerse de sus pertenencias. Son considerados chatarras todos los residuos metálicos o de partes mecánicas.

Art. 4.- De los tipos de recipientes y su utilización.

Art. 4.1.- Tipo de recipiente.- Los recipientes que se van a utilizar para la recolección de residuos sólidos en la ciudad de Puerto El Carmen, serán de dos tipos:

- a) Tachos negros, para almacenar residuos inorgánicos; y,
- b) Tachos verdes (estandarizados), para almacenar residuos orgánicos.

Art. 4.2.- Los usuarios serán los responsables directos del buen uso y cuidado de los recipientes para la recolección de basura.

Art. 4.3.- Los tachos serán gestionados por la Municipalidad, y se entregaran cada tres años de forma gratuita a los usuarios, y en caso de pérdida los usuarios serán los responsables directos de adquirir nuevos tachos, y por deterioro ocasionado por el uso se entregara unos nuevos previo informe e inspección de la Dirección encargada.

Art. 4.4.- Las fundas plásticas para residuos peligrosos serán de polietileno de baja densidad; el espesor, volumen y color serán normalizados por la Jefatura de Ambiente y la Comisaría Municipal y su uso será de carácter obligatorio para todos los establecimientos de salud del cantón. Los desechos peligrosos que se generan en cada establecimiento de salud sea este público o privado deberán ser transportados directamente a la plataforma de tratamiento de los residuos peligrosos en el relleno sanitario las fundas deberán ser transportadas totalmente cerradas, para evitar la propagación de malos olores y/o derramamientos en la vía pública.

Art. 4.5.- Los recipientes plásticos estandarizados están contruidos con material plástico, resistente a la oxidación, a la humedad, no poroso y de resistencia suficiente para cumplir su cometido y con tapa para ocultar de la vista los productos que contenga y evitar la propagación de malos olores. Su capacidad es de 40 kg calculados para viviendas unifamiliares.

Los recipientes están provistos de agarraderas para facilitar el manejo y vaciado del mismo. Cada recipiente está identificado por un color de acuerdo al tipo de residuo. Los moradores de los barrios que se integran al sistema de clasificación domiciliaria de basura, deberán adquirir dos recipientes que sirven para almacenar los residuos producidos.

Art. 4.6.- La adquisición, utilización, conservación y limpieza de los recipientes plásticos será obligatoria y a cargo de los habitantes de cada inmueble: Viviendas, locales comerciales, instituciones y otros.

Los recipientes plásticos estandarizados se deberán sustituir por los siguientes motivos: Por pérdida de sus condiciones intrínsecas de hermeticidad, falta de tapa o deterioro, en caso que no se reemplace en el plazo de 15 días a partir de la notificación de la autoridad respectiva, el personal de servicio de recolección estará autorizado a depositar el recipiente en el vehículo recolector y proceder a su recolección.

Art. 4.7.- Los recipientes plásticos debidamente tapados se depositarán en las aceras frente a su vivienda o en lugares que tengan fácil acceso para el personal de servicio, siempre que no cause algún tipo de molestias al público y vecindario.

Art. 4.8.- Los recipientes plásticos se situarán a la espera del paso del carro recolector, en el bordillo de la acera, debiendo estar bien cerrado sin que se desborden los residuos almacenados en el interior.

Art. 4.9.- La recolección de los residuos deberá ser de la puerta de la propiedad, planta baja y a menos de 5 metros de dicha puerta, al servicio no le compete ninguna manipulación dentro de la propiedad aunque se trate de entidades privadas o públicas.

Art. 4.10.- Los propietarios de los recipientes o los empleados de las propiedades urbanas retirarán los recipientes una vez vacíos en forma inmediata.

Art. 4.11.- Residuos de tiendas, supermercados y centros comerciales.- La recolección de los residuos sólidos en supermercados y centros comerciales se efectuará con la frecuencia que determine técnicamente la Dirección encargada. Se indicará el horario de recolección. Por lo tanto, queda prohibido arrojar residuos en los pasillos, calles, así como en los alrededores del puesto de venta. Todo propietario está en la obligación de mantener en perfecto estado de limpieza su local y la parte frontal, así como tener sus propios recipientes de basura.

Art. 4.12.- Residuos de Hospitales.- Los hospitales, clínicas, casas de salud y establecimientos sanitarios, dispondrán de un recipiente específico dotado con una tapa segura, para depositar los restos orgánicos, inorgánicos, una funda roja para residuos peligrosos y material procedente de curaciones, como sigue a continuación:

Características de los recipientes de almacenamiento de residuos sólidos localizados en Hospital, centro y Subcentro de Salud de Putumayo según su categoría.

CANT.	TANQUE	CATEGORIA DE RESIDUOS
1	Color verde	Orgánicos
1	Color negro	Inorgánicos
1	Color rojo	bio-peligrosos
1	Color amarillo	radio-activos

Art. 4.13.- Todos los residuos peligrosos producidos en el hospital y más casas de salud, deberán entregarse al carro recolector de residuos hospitalarios en fundas plásticas de polietileno debidamente identificadas, para facilitar su disposición final en la fosa para residuos hospitalarios localizada en las instalaciones del relleno sanitario.

CAPITULO II

RECOLECCION Y MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS.

Art. 5.- Del barrido y recolección de los desechos orgánicos e inorgánicos.

Art. 5.1.- Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad de Puerto El Carmen y centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de las veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art. 5.2.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de dos recipientes plásticos de color verde y negro, que serán expendidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, y descontado su costo a través de las planillas de Agua en un plazo de 12 meses.

Art. 5.3.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que disponga para el efecto.

Art. 5.4.- Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

- a. Utilizar los recipientes plásticos de color verde, y negro para identificar los desechos que lo contienen.
- b. En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ej: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.
- c. En el recipiente de color negro se deberá depositar los residuos inorgánicos como: plásticos metales, cartón, papel, vidrio.
- d. En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.

e. En las parroquias se utilizará el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos.

Art. 5.5.- Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

Art. 5.6. Los ciudadanos deberán entregar los recipientes que corresponda (verde o negro) en el día establecido por el Departamento de Higiene y Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, colocando el recipiente en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Art. 5.7.- Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por el Departamento de Higiene y Ambiente del GAD Municipal de Putumayo, en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón.

Art. 5.8.- Las personas que habitan en la ciudad de Puerto EL Carmen en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector.

Art. 5.9.- Para aquellas localidades de la zona rural, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, coordinará con la Junta Parroquial para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

Art. 5.10.- El Gobierno Municipal coordinará con la Dirección de Obras Públicas y la Jefatura encargada del aseo y recolección de basura, mingas trimestrales para la recolección de escombros y aseo de la ciudad en las que colaboraran instituciones públicas y privadas, centros educativos y la ciudadanía en general, las mismas que se darán a conocer mediante perifoneo o radio para que la ciudadanía saque toda clase de escombros y sean trasladados hasta el sitio que el municipio disponga.

Art.- 6 De la Recolección de desechos industriales.

Art. 6.1.- El productor de desechos industriales será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad.

Art. 6.2.- Para el transporte y movilización de desechos industriales será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, previo informe del Departamento de Higiene y Ambiente sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el parágrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y control de la contaminación por Residuos peligrosos del TULAS. Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por el GADM-PUTUMAYO del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 6.3.- Los únicos sitios para recibir desechos industriales son los autorizados por el GADM-PUTUMAYO en el relleno sanitario, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 6.4.- Los residuos que no fueran desechos orgánicos, inorgánicos, peligrosos hospitalarios y chatarras, provenientes de industrias petroleras serán entregados a gestores ambientales calificados por la Autoridad Ambiental Nacional, para que se le dé el respectivo tratamiento.

Art. 6.5.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el Art. 168 del Libro VI "De la Calidad Ambiental", del TULAS.

Art. 7.- De la recolección de los desechos provenientes de escombros y chatarra.

Art. 7.1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en el reglamento respectivo, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 7.2.- Los particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por el GADM-PUTUMAYO correspondiente y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

Art. 7.3.- Los escombros depositados en los sitios definidos por el GADM-PUTUMAYO, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos.

Art. 7.4.- El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 8.- De los desechos de mercados. Es obligación de los usuarios y del personal responsable del manejo en los mercados, situar los residuos de la mercancía que expenden en recipientes plásticos diferenciados de 200 litros, de color negro para almacenar residuos inorgánicos y verde para almacenar basura orgánica; estos recipientes serán entregados por el Municipio a los propietarios y/o arrendatarios sin costo alguno.

Si los recipientes de 200 litros entregados a los usuarios, son extraviados o deteriorados; su reposición correrá por cuenta de los usuarios.

Queda prohibido arrojar residuos en los pasillos e interiores del mercado y en los alrededores de los puestos de venta. Todo propietario/arrendatario está en la obligación de mantener en perfecto estado de limpieza su local y materiales.

Los responsables del manejo de los mercados cuidaran sus instalaciones dando mantenimiento, limpieza y conservando los sitios estratégicos de almacenamiento de la basura, así como de papeleras para uso exclusivo del público en el interior del mercado.

Art. 9.- De los desechos de camales. Es obligación de los usuarios y del personal responsable del manejo de los camales, situar los residuos procedentes de los corrales y del faenamiento en recipientes especiales que se dispondrán en sitios adecuados para tales efectos. El o los usuarios, luego de concluir el proceso de faenamiento están en la obligación de dejar colocados los desechos en fundas de alta densidad de color verde para el almacenamiento de los residuos orgánicos y negros para el almacenamiento de los residuos inorgánicos; completamente cerradas y colocadas en cada uno de los recipientes metálicos de 250 litros ubicados en sitios estratégicos para su recolección, la misma que se realizará con la frecuencia necesaria por los operarios del servicio.

Queda prohibido mantener animales fuera del tiempo establecido para su faenamiento en el interior de los camales, arrojar residuos en los pasillos e interiores y en los alrededores de los mismos.

Los responsables del manejo de los camales cuidarán sus instalaciones dando mantenimiento y limpieza, y conservando los recipientes de almacenamiento de los residuos, así como de papeleras para uso exclusivo del Público en el interior del mismo.

Art. 10.- De los Residuos Hospitalarios- Bio-peligrosos. Hospitales, clínicas, casas de salud, consultorios, farmacias, laboratorios clínicos, almacenes de insumos agropecuarios, clínicas veterinarias, locales que trabajen con radiaciones ionizantes, centros de investigación biomédica y otros establecimientos que desempeñen actividades similares, deberán clasificar los residuos orgánicos e inorgánicos de los Residuos Biopeligrosos, en la siguiente forma:

- a. Para almacenar residuos orgánicos deberán utilizar los recipientes de color verde.
- b. Para almacenar residuos inorgánicos deberán utilizar recipientes de color negro.
- c. Para almacenar Desechos Biopeligrosos: 1. Infecciosos.- Contienen gérmenes patógenos peligrosos para la salud y para el ambiente. Tales como: secreciones, fluidos corporales como sangre, baja lenguas, algodones con sangre, placentas y restos de cirugía; serán depositados en una funda de alta densidad de color rojo, debidamente sellada, etiquetada, pesada y rotulada. 2. Corto punzantes.- todo objeto que pueda lesionar, lastimar o romper el recipiente que lo contiene. Tales como: lancetas, agujas, palillos, bisturís. Estos deberán ser depositados en recipientes rígidos, resistentes debidamente sellados, etiquetados, pesados y rotulados. 3. Especiales.- Son generados en los servicios de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas son peligrosos. Tales como: frascos de restos de medicamentos, reactivos; se los debe colocar dentro de un cartón, el mismo que deberá estar debidamente sellado, etiquetados, pesados y rotulados.

d. Cada institución fijara un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido para disponer los desechos biopeligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

e. Por lo tanto queda prohibido, arrojar residuos en los pasillos e interiores de los sitios señalados y en sus alrededores.

f. Cualquier violación a esta norma, la Comisaría Municipal enviará una amonestación por escrito y determinará el tiempo no más de diez días laborables para que se tomen las medidas correctivas. Si el establecimiento continúa violando la norma se aplicará una multa de 10% del Salario Básico Unificado. En el caso de que el establecimiento sea considerado potencialmente peligroso para la salud y el ambiente por el manejo inadecuado de los desechos, se otorgará un plazo de 10 días laborables para que se tomen las acciones correctivas pertinentes. De persistir la situación se aplicará lo establecido en el Código de Salud.

Art. 11.- De los Residuos de Cementerios. Los cementerios son sitios destinados exclusivamente a la inhumación de cadáveres y de restos humanos. Es obligación del Municipio y de los deudos mantenerlos limpios y ornamentados con especies vegetales.

Quando se realicen limpiezas de bóvedas, nichos o tumbas, los deudos colocarán los desechos en fundas plásticas y estas herméticamente cerradas serán depositadas en los recipientes municipales que se colocarán para el efecto, excepto escombros.

Queda prohibido arrojar o abandonar basuras en los interiores y en los alrededores de los cementerios.

La trasgresión a esta disposición se sancionará de conformidad a la presente ordenanza por la Comisaría Municipal, previo informe técnico de los inspectores.

Los responsables del manejo de los cementerios cuidaran sus instalaciones dando mantenimiento, limpieza y conservando los recipientes de almacenamiento de residuos, así como papeleras para uso exclusivo del público en el interior del mismo.

CAPITULO III.

DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, CONCIENTIZACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL Y TASAS O TARIFAS

Art. 12.- De la disposición final de los desechos.

Art. 12.1.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en el sitio de disposición final que disponga el GADM-PUTUMAYO.

Art. 12.2.- La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 12.3.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán contar con la infraestructura adecuada, para el correcto aprovechamiento de los desechos orgánicos.

Art. 12.4.- El sitio de disposición final deberá contar con un cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen

Art. 13.- Concientización y educación ambiental.

Art. 13.1.- El GADM-PUTUMAYO, por medio del Departamento de Higiene y Ambiente, emprenderá campañas de capacitaciones a instituciones públicas y privadas, además de los centros educativos, centros poblados rurales y población en general en manejo de desechos orgánicos e inorgánicos.

Art. 13.2.- El Municipio emprenderá campañas de información y vigilancia con la ayuda de la comunidad y otras instituciones. Con la finalidad de poder reciclar la materia orgánica para la producción de mejoras de suelo de uso agrícola, compostaje, deberá ser almacenada por separado en recipientes que permitan su identificación.

Hasta que la Municipalidad de Putumayo esté en capacidad el ejecutar el reciclaje del vidrio y plástico, podrán ser entregados los que fueren del caso para su reutilización y el resto serán eliminados en el relleno sanitario.

Art. 13.3.- Es obligación de los usuarios del servicio de recolección, prestar el debido tiempo para las respectivas socializaciones en separación de desechos sólidos.

Art. 14.- Tasas o tarifas.

Art. 14.1.- TASAS.- La Administración Municipal del cantón Putumayo, percibirá de los usuarios de este servicio, y de acuerdo con lo autorizado por la ley, las tasas correspondientes y que cubrirán al menos el importe del Costo Total de Producción, (CTP) originado por el servicio.

Art. 15.- OBJETO DE LA TASA.- El objeto de la tasa es financiar para la Municipalidad del cantón Putumayo, los costos que generan la operación y mantenimiento de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos, en la que se incluye el proceso de recolección de basura y aseo público.

Art. 16.- HECHO GENERADOR.- Constituye el costo que genera la recolección de basura y aseo público que forman parte de la operación y mantenimiento de la gestión integral de los residuos sólidos que se generan en el cantón Putumayo, el mismo que puede ser asumido por la Municipalidad de manera directa, por contrato, convenio o concesión.

Art. 17.- SUJETO ACTIVO.- El ente acreedor de la tasa de recolección de basura y aseo público es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo.

Art. 18.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la tasa, las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas y todas aquellas que se beneficien del servicio de recolección de basura y aseo público en la jurisdicción del cantón Putumayo, como contribuyentes o responsables que deben cancelar el pago de la misma, conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización.

Art. 19.- CLASIFICACION DE USUARIOS.- Para efectos del establecimiento de las tarifas, se clasifican a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

- . **Generador Domésticos.-** Son aquellos usuarios que generan desechos sólidos a nivel domiciliario.
- . **Generador Comercial.-** Son aquellos usuarios que generan desechos sólidos por comercio.
- . **Generadores de residuos peligrosos Hospitalarios.-** Son las clínicas, hospitales, centros de salud, laboratorios clínicos, consultorios médicos odontológicos, farmacias, unidades operativas de salud, moteles y burdeles.
- . **Generadores de residuos Industriales.-** empresas o compañías petroleras o de cualquier índole.
- . **Generadores eventuales.-** Son organizadores o representantes de espectáculos públicos y usuarios temporales u ocasionales de vía pública.
- . **Generadores permanentes de la vía pública:** Son los vendedores de diversos tipos de negocios que hacen uso de vías públicas.

Art. 20.- DE LA RECAUDACIÓN.- Será la que se establece de acuerdo a los rangos y categorías o actividad, que rigen para el cobro del consumo mensual del servicio de energía eléctrica; esto es:

Art. 21.- EXIGIBILIDAD.- Los sujetos pasivos denominados generadores residenciales, comerciales, industriales y de desechos peligrosos ubicados en el área urbana y rural deberán pagar la tasa de recolección de basura mensualmente en la planilla del servicio de energía eléctrica.

En caso de que una vivienda con categoría Doméstica, se compruebe que ejerce actividad comercial, automáticamente se le pasara a ser declarado comercial, sin previa notificación alguna.

Art. 22.- ESTRUCTURA Y VALOR DE LA TARIFA BASICA MENSUAL.- los usuarios del servicio de recolección de basura pagaran una tarifa mensual en el área urbana y rural, tarifa que ha sido analizada en referencia a los costos del servicio.

Ord.	Categoría	Valor/mes
1	Domestico	10%
2	Comercial	20 %
3	Industrial y Peligrosos	30 %
4	Compañías petroleras y otros	Convenio

- a.- DOMESTICO.- La tasa mensual, se cobrará a través de la planilla del servicio de energía eléctrica, y será el 10% del valor por servicio de energía eléctrica y como se lo apruebe en reunión de concejo.
- b.- COMERCIALES.- La tasa mensual, se cobrará a través de la planilla del servicio de energía eléctrica, y será el 20% del valor por servicio de energía eléctrica y como se lo apruebe en reunión de concejo.
- c.- INDUSTRIALES Y PELIGROSOS.- El cobro de la tasa será mensual se cobrará a través de la planilla del servicio de energía eléctrica, y será el 30% del valor por servicio de energía eléctrica y como se lo apruebe en reunión de concejo.
- d.- LOS GENERADORES DE RESIDUOS INDUSTRIALES DE COMPAÑÍAS PETROLERAS.- pagarán el servicio de recolección de desechos orgánicos e inorgánicos no peligrosos, mediante un convenio firmado entre la Compañía y el GADM-PUTUMAYO. Previo informe de costos, emitido por el Departamento de Higiene y Ambiente.
- e.- GENERADORES EVENTUALES.- Los organizadores o representantes de espectáculos públicos, adicional al impuesto único municipal al espectáculo, deberán consignar en la Tesorería Municipal, la Tarifa Básica de 1.00 USD por metro cuadrado ocupado y el Gobierno Municipal extenderá un recibo valido por 30 días.
- f.- GENERADORES PERMANENTES DE LA VÍA PÚBLICA.- Los usuarios temporales u ocasionales pagarán su equivalente a la tarifa fija el valor de 0,50 USD por metro cuadrado mensual, en la tesorería del GADM-PUTUMAYO, por el de uso de la vía pública.

Art. 23.- INCREMENTO.- La tasa de recolección de basura y aseo público será actualizada cada dos años por el Concejo Municipal, previo informe técnico de la Dirección Encargada.

Art. 24.- EXENCIONES.- No existe exención de tasa a favor de persona natural o jurídica alguna excepto la Municipalidad de Putumayo, por ser sujeto activo de la misma, consecuentemente el estado y más entidades del sector público que generen residuos sólidos deberán cancelar el tributo establecido en esta ordenanza, conforme lo señala la Codificación de Ley Orgánica de Régimen Municipal, a excepción de los casos previstos en el artículo 4.11 de esta Ordenanza.

Art. 25.- TRANSITORIAS.- El Gobierno Municipal del cantón Putumayo y la Dirección encargada de la Gestión de Residuos Sólidos, realizara las inspecciones y seguimiento respectivo del buen manejo de los desechos orgánicos e inorgánicos en los Campamentos y estaciones de las Petroleras;

En caso de no existir un correcto manejo de residuos sólidos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será el encargado de realizar la respectiva recolección en los campamentos de las petroleras; previa firma de CONVENIO para el pago de la tasa por concepto de servicio de recolección de residuos orgánicos e inorgánicos

no peligrosos entre el GADM-PUTUMAYO y la compañía generadora. Además los residuos peligrosos generados en cada uno de los campos petroleros es responsabilidad de las petroleras entregar a un gestor ambiental calificado para su respectivo tratamiento.

Art. 26.- De acuerdo al Art. 37 literal 4, Art. 47 literal 3 de la Constitución de la República, tendrán derecho de a una exención de hasta el 50% del valor de la tasa de recolección de basura y aseo público, del año en curso las personas a los que se establece en la Ley del Anciano y en los establecidos en la Ley sobre Discapacidades; dicha exención será autorizada por la Dirección Financiera.

Art. 27.- ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE LOS FONDOS.- Los dineros recaudados por la aplicación de la presente Ordenanza se destinarán exclusivamente para mejorar la Gestión Integral de Residuos Sólidos del cantón Putumayo.

El costo total de producción de este servicio, se calculará mediante un sistema de costeo implementado por el GAD Municipal de Putumayo, el mismo que será manejado y actualizado permanentemente por el Departamento Financiero en coordinación con la Dirección Encargada.

La Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, Comunitario, Habitación y Participación Ciudadana, determinarán quiénes de los contribuyentes son generadores de residuos industriales y peligrosos, con los cuales se tratará en forma personalizada para conseguir el apoyo que estos deben dar a la gestión integral de residuos sólidos que impulsa el Gobierno Municipal.

Las tarifas deben ser modificadas anualmente de acuerdo con los costos reales actualizados del servicio y se cobrará a través de la planilla del servicio de energía eléctrica, según el plan tarifario descrito anteriormente.

CAPITULO IV

HORARIOS Y RUTAS, INCENTIVOS Y PROHIBICIONES

Art. 28.- Horario y Rutas.

Art. 28.1.- Horarios y rutas de recolección.- La recolección de residuos sólidos, se efectuará en las horas, días y rutas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo lo determine.

Cada sector o barrio de la ciudad de Puerto El Carmen, centros comerciales serán informados con anticipación acerca del horario, ruta y frecuencia de la prestación del servicio, el mismo que se lo hará a través de esquelas informativas, trípticos y por los medios de comunicación de la localidad. De la misma manera se hará conocer los cambios que se efectúen de lo antes referido.

Por lo tanto, todo ciudadano que genere residuos sólidos está en la obligación de almacenar en forma separada y limpia, de acuerdo a las disposiciones del Departamento de Higiene y Ambiente, que considerará para ello factores técnicos, ambientales, económicos y legales.

Art. 28.2.- Las parroquias rurales que pertenezcan al cantón Putumayo, se irán incorporando en el sistema de clasificación y recolección de residuos, en forma paulatina.

Art. 28.3.- En caso de existir cambios en las rutas de recorrido se dará a conocer oportunamente a la ciudadanía y al personal operativo que realice el barrido de calles y la recolección de basura.

Art. 29.- Incentivos.

Art. 29.1.- El Departamento de Higiene y Ambiente será el encargado de realizar trimestralmente las respectivas capacitaciones sobre manejo de residuos orgánicos e inorgánicos, a la población, centros educativos e instituciones públicas y privadas del cantón Putumayo.

Art. 29.2.- La Dirección encargada del monitoreo del buen uso de los tachos, será la responsable de presentar el informe técnico trimestralmente, de todos los usuarios que realicen la correcta clasificación de residuos.

Art. 29.3.- Se realizará anualmente la entrega de incentivos a los usuarios que realicen la correcta clasificación de residuos orgánicos e inorgánicos, previo informe técnico presentado por la Dirección encargada.

Art. 30.- Prohibiciones.

Art. 30.1.- Se prohíbe entregar los residuos en recipientes que no hayan sido autorizados por el departamento técnico correspondiente.

Art. 30.2.- Está prohibido entregar basuras, ni aún las procedentes de establecimientos comerciales, a los agentes del barrido y limpieza de calles.

Art. 30.3.- Queda terminantemente prohibida la incineración de basura a cielo abierto.

Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.

Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Dirección Municipal de Medio Ambiente

Art. 30.4.- Queda prohibido al personal del servicio efectuar cualquier clase de manipulación o apartado de residuos. De igual manera, ninguna persona particular puede dedicarse a la manipulación y aprovechamiento de residuos después de dispuestos los residuos en el sitio de espera para su recolección, así como después de su disposición final.

Luego del paso del carro recolector se prohíbe a personas no autorizadas la manipulación y clasificación de los residuos sólidos.

Queda prohibido que el personal operativo que realice la recolección de basura, saque desde las viviendas las fundas o tachos de basura hasta el vehículo recolector.

Art. 30.5.- Las ventas ambulantes que no dispongan de recipientes para los residuos sólidos serán prohibidas.

Adicionalmente todos los comerciantes formales e informales son los responsables del aseo de su área de trabajo, sea plaza mercado u otro lugar. De no cumplir con estos serán sancionados con multas establecidas en los artículos anteriores, en caso de reincidencia serán revocados sus permisos o decomisados sus productos y mercadería.

Art. 30.6.- Se prohíbe toda operación que pueda ensuciar la vía pública o perturbar el estado de salubridad, así como, manchar o escribir en paredes, muros y monumentos.

Art. 30.7.- Obras en edificios.- Los encargados de las obras en edificios, tendrán la obligación de dejar todos los días antes de anochecer los frentes de las casas o solares libres de escombros materiales de construcción, tierras. En ninguna caso se tolerará depositar en la vía pública los escombros debiendo hacerlo por consiguiente dentro de las vallas provisionales de la obra, introduciendo el vehículo hacia el interior mediante la correspondiente rampa de acceso.

Art. 30.8.- Carga y descarga de productos.- Los sitios de carga y descarga de productos de cualquier clase que ensucien la vía pública, deberán quedar limpias en cuanto finalice la operación, siendo responsables del incumplimiento de esta obligación los dueños del local o locales, en donde se haya efectuado la carga de productos.

Art. 30.9.- Materiales propiedad de la municipalidad.- Los bordillos propiedad de la Municipalidad sobrantes del construir rampas o accesos particulares deberán ser depositados en el lugar en que la Municipalidad los señale, del cumplimiento de esta disposición será responsable el solicitante del permiso de construcción.

Art. 30.10.- Residuos en papeleras o recipientes Municipales.- Queda prohibido depositar la basura doméstica en la vía pública, papeleras, contenedores o recipientes municipales situados en las calles para recoger residuos de otra naturaleza.

Art. 30.11.- Queda prohibido sacar escombros hasta la vía pública, sin antes comunicar por escrito al Gobierno Municipal para que se realice el respectivo desalojo el mismo día si fuese el caso de carácter urgente.

Prohibición de arrojar en la vía pública cualquier producto

Art. 31.- Prohibición a los transeúntes.- Se prohíbe a los transeúntes arrojar en la vía pública, cáscaras, papeles, desperdicios, sean cual fuere su naturaleza. Los transeúntes depositarán los desperdicios en los recolectores instalados para tal objeto, en los puntos de mayor afluencia de público. Los trabajadores de limpieza vaciarán continuamente dichos recipientes.

Art. 32.- Kioscos, puestos de ventas fijas o ambulantes, etc. Limpieza de sitios aledaños.- Los propietarios o responsables de puestos o establecimientos de ventas en las vías públicas están obligados a conservar los espacios en la que realizan sus actividades y sus proximidades en perfecto

estado de aseo durante la vente y cuidarán que una vez finalizada sus labores los sitios queden limpios. Deberán disponer de un recipiente adecuado para él depósito de desperdicios las personas a quienes se han otorgado concesiones arriendos o autorización municipal, para ocupación de espacios en vías públicas quedan obligadas a instalar recolectores peatonales a su cuenta y carga en sus respectivos establecimientos, siendo obligación de los servicios de limpieza pública.

CAPITULO V

LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PÚBLICAS, TRAFICO VEHICULAR, DENUNCIA DE INFRANCCIONES

Art. 33.- Limpieza de vías y áreas públicas

Art. 33.1.- Todos los ciudadanos propietarios o arrendatarios serán responsables de mantener limpias las aceras del frente de sus casas.

Art. 33.2.- Quienes cuenten con negocios serán responsables de la limpieza y barrido de la aceras de sus locales además de la mitad de la respectiva calle del frente de sus negocios.

Art. 33.3.- El barrido de las vías públicas será realizado por los agentes de limpieza y barrido de calles de la Municipalidad del Cantón Putumayo.

Art. 33.4.- La limpieza de calles o pasajes de dominio particular, abiertos al tránsito, será obligación de sus propietarios, quienes depositarán los residuos provenientes de dicha operación en el lugar y horario que ha sido dispuesto.

Por lo tanto, queda prohibido arrojar y depositar residuos sea cual fuere su naturaleza y procedencia; en general, cualquier objeto que pueda producir humedad, mal olor y causar molestias a la población, ya sea en corredores o pasillos de los bienes inmuebles, solares, ríos, quebradas o vertientes.

Medidas Preventivas.

Art. 34.- De la limpieza y el tráfico vehicular

Art. 34.1.- La Municipalidad organizará periódicamente mingas de limpieza en toda la ciudad para lo cual deberán colaborar todas las instituciones públicas, privadas educativas y la ciudad en general.

Art. 34.2.- En las empresas de transporte público cuidarán de mantener completamente libres de grasa y aceites las paradas fijas, terminales de buses, estacionamiento de camionetas y otras, para tal efecto, utilizará por sus propios medios detergentes apropiados para su eliminación; así mismo, instalarán en las paradas papeleras para uso público. Queda terminantemente prohibido lavar los vehículos en los ríos y esteros.

CAPITULO VI

SANCIONES, DENUNCIA DE INFRACCIONES Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Art. 35.- De las Sanciones.

Art. 35.1.- Serán sancionados por la Municipalidad del Cantón Putumayo, los usuarios que fuesen sorprendidos o denunciados arrojando residuos sólidos en lugares no establecidos como calles, vías quebradas, ríos, parques, puentes, escenario públicos; de acuerdo a la Ordenanza que reglamenta las sanciones por contravenciones ambientales, con multas de:

- a) Residuos orgánicos con el valor del 5% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general;
- b) Residuos inorgánicos con el valor 5% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general;
- c) Residuos de escombros y chatarras con el valor de 5% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general;
- d) Residuos especiales con el valor del 10% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general; y,
- e) Lavado de vehículos en esteros o ríos con el valor del 15% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.
- f) Serán sancionados con el 5% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, las personas que saquen la basura en los días y horarios no establecidos por el GAD Municipal de Putumayo para la recolección.

Art. 35.2.- Quien no realice la clasificación domiciliaria o utilice recipientes inapropiados y que no corresponda a los establecidos por la presente ordenanza; así como, quien cometa toda clase de infracción en materia de higiene pública, será estrictamente sancionado, graduando la Municipalidad su valor de acuerdo con la cantidad lugar y circunstancias que concurran en la infracción según los artículos del 16.1 de esta ordenanza.

Art. 35.3.- Las faltas de respeto a los agentes en servicio de recolección de basura serán sancionados con el 20% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general independiente de las sanciones legales a que hubiere lugar.

Art. 35.4.- Serán sancionados con el 20% de una remuneración mensual básica los agentes de recolección que no realicen una adecuada manipulación de los recipientes, deteriorándolos o destruyéndolos; por falta de respeto a la ciudadanía y por incumplimiento en la cobertura de su recorrido, para lo cual los ciudadanos pueden denunciar por escrito la infracción en la Dirección de Desarrollo Económico, Comunitario, Habitación y Participación Ciudadana y a la Comisaría Municipal.

Art. 35.5.- El Comisario Municipal será el Juez competente para conocer, establecer e imponer sanciones conforme a las disposiciones de la Ley y esta ordenanza.

Art. 35.6.- Previo informe y disposición del Comisario Municipal, se procederá a cobrar las sanciones en el siguiente mes, en las oficinas de recaudación del GADM-PUTUMAYO.

Art. 36.- De las denuncia de infracciones

Art. 36.1.- Los agentes de la Policía Municipal y operarios del servicio de limpieza de calles y de recolección de basura tendrán la obligación de denunciar a quienes infrinjan cualquier disposición de esta ordenanza. Dicha denuncia será tramitada como si procediera de la autoridad municipal acción pública.

Art. 36.2.- El ciudadano podrá denunciar al infractor que es sorprendido arrojando residuos sólidos en las vías y otros lugares no autorizados por la Municipalidad cuando exista por lo menos prueba de un testigo, el denunciado tendrá derecho a la defensa.

Art. 37.- De la disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Art. 37.1.- Sistema de disposición final de residuos sólidos urbanos.- La Municipalidad adoptará la disposición final de los residuos sólidos urbanos mediante el relleno sanitario en forma preferencial o una piscina provisional que será manejada adecuadamente de acuerdo a la normativa vigente del TULAS.

Se adoptarán alternativas de tratamiento para los residuos orgánicos como es la elaboración de abono orgánico bokashi, lombricultura, compost y otras que los funcionarios y técnicos de la DIDESEA determinen según el tipo de residuos.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- PROHIBICIÓN: Esta ordenanza acepta como normas de cumplimiento obligatoria las disposiciones contenidas en los artículos 81 al 87 del Código de la Niñez y Adolescencia.

SEGUNDA.- VIGENCIA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

TERCERA.- DEROGATORIA: Derogase todas las normas reglamentarias contenidas en Ordenanzas de Barrido Recolección de Basura y Aseo en el cantón Putumayo, expedidas con anterioridad a la presente.

La presente ordenanza ha sido dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Putumayo a los 20 días del mes de agosto del 2014.

f.) Sra. Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa.

f.) Dr. Marco A. Cruz Montero, Secretario Ad-Hoc de Concejo.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la Ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Putumayo, en su primer debate en sesión Ordinaria del 13 de agosto de 2014 y segundo debate, en sesión Ordinaria realizada el 20 de agosto de 2014, en su orden respectivamente.

f.) Dr. Marco Cruz Montero, Secretario Ad-Hoc de Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Dr. Marco Cruz Montero, Secretario Ad-Hoc del Concejo del Cantón Putumayo, a los 21 días del mes de agosto del año 2014 a las 09H30.- Visto de conformidad con el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la presente ordenanza, ante la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.-

f.) Dr. Marco Cruz Montero, Secretario Ad-Hoc de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO.- Señora Genny Piedad Ron Bustos Alcaldesa, a las 14H30 del 28 de agosto de 2014.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República; **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación cúmplase y ejecútese.

f.) Señora Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa.

SECRETARIA GENERAL.- Proveyó y firmó la presente ordenanza la señora Genny Piedad Ron Bustos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, el día 28 de agosto del año 2014.- Lo Certifico.

f.) Dr. Marco Cruz Montero, Secretario Ad-Hoc de Concejo.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.